

Califica Ambientalmente el proyecto “**Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa**”

<NUM_RES>
Santiago
<FECHA_RESOLUCION>

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) admitida a trámite con fecha 18 de abril de 2024 mediante Resolución Exenta N° 202413001176 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, su Adenda de fecha 15 de octubre de 2024 y su Adenda Complementaria de fecha 19 de marzo de 2025 del proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa”, presentado por Smurfit Kappa de Chile S.A.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo III del Informe Consolidado de Evaluación (en adelante, “ICE”) N° 20251310964 de la DIA del Proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa”.

3°. El Acta de Evaluación N° 02/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024 de la Sesión N°18 del Comité Técnico de la Región Metropolitana.

4°. El ICE N° 20251310964 de la DIA del Proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa” de fecha 15 de abril de 2025.

5°. El acuerdo de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de fecha 24 de abril de 2025.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa”.

7°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 214 de fecha 02 de julio de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución TRA N° 119046/260/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1°. Que, Smurfit Kappa de Chile S.A., (en adelante, “el Titular”), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) la DIA del proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa” (en adelante, “el Proyecto”). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Smurfit Kappa de Chile S.A.
Rut	99.523.020-8
Domicilio	El Roble N°430, Lampa, Región Metropolitana.
Teléfono	+56 2 2656 8700
Nombre representante legal	Julio César Orue Falaguerra.
Rut representante legal	24.830.590-8
Domicilio representante legal	El Roble N°430, Lampa, Región Metropolitana.
Teléfono representante legal	+569 34142322
Correo electrónico Titular o representante legal	julio.orue@smurfitkappa.com.ar / katherina.ramos@smurfitkappa.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 15 de abril de 2025, el Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto:

- Cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 8 de este documento;
- Cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos señalados en los artículos 140, 142 y 161 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”).
- No presenta o genera los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

3°. Que, en sesión de fecha 24 de abril de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago acordó calificar favorablemente el proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 15 de abril de 2025, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA, en su Adenda, en su Adenda Complementaria y en sus correspondientes anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	<p>El Proyecto tiene como objetivo general presentar una actualización de la RCA N°48/2004 referente a los equipos y maquinarias que tiene la Planta, así como el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILes y la incorporación de un nuevo grupo electrógeno de emergencia, lo que no involucra un cambio en la producción máxima autorizada de 96 millones de m²/año de la Planta Smurfit Kappa de Chile</p> <p>Punto 1.1.3 de la DIA.</p>
Descripción general del proyecto	<p>El proyecto considera actualizar la información aprobada en la RCA N°48/2004 sobre la situación actual de la Planta, es decir, considera la instalación de un nuevo grupo electrógeno de emergencias. Respecto al proceso productivo, no se verá modificado por el Proyecto y se mantendrá de acuerdo con lo indicado en dicha RCA, no obstante, este ha tenido reformas respecto de los equipos que operan en la actualidad, donde estos cambios se deben a una búsqueda de mejoras tecnológicas, que no han involucrado sobrepasar la producción autorizada.</p> <p>En cuanto a la planta de tratamiento de RILes, se ha modificado los afluentes a tratar, ya que no se considera el RIL proveniente de la planta de preparación de adhesivo que se utiliza en la línea de Corrugado, el cual es recirculado en</p>



	<p>un 100%. Es por lo cual, que solo se trata el RIL proveniente de las líneas de Conversión con un caudal de descarga de 15 m³/día.</p> <p>De acuerdo con lo antes descrito, este Proyecto no requerirá la adquisición de nuevas líneas o equipos, ni la construcción de obras, sino solo la utilización de los equipos existentes, los cuales operarán a capacidad integral.</p> <p>La fase de construcción contempla una total 1 semana, punto 1.1 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Punto 1.2.2 de la DIA y punto 1.1 de la Adenda Complementaria.</p>		
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	<p>El proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa” se somete voluntariamente al SEIA, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N°19.300, que señala expresamente que aquellos proyectos no comprendidos en su artículo 10 podrán acogerse voluntariamente al SEIA.</p>		
Vida útil	Indefinida.		
Monto de inversión	USD \$ 164.393, punto 1.3 de la Adenda.		
Gestión, acto o faena mínima, que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de modo sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA	Recepción del Grupo electrógeno, punto 1.1 de la Adenda Complementaria.		
Proyecto o actividad se desarrolla por etapas	Si	No	El proyecto no se desarrollará por etapas. Punto 1.2.3 de la DIA.
		X	
Proyecto o actividad modifica un Proyecto o actividad existente	X		El Proyecto presentado en esta DIA corresponde a una modificación de la siguiente RCA aprobada: RCA N°48/2004, “Planta de Envases Reciclados Mundo Verde S.A.”.
Proyecto modifica otra(s) RCA	X		
Tabla 2.1: Modificaciones del Proyecto a la RCA N°48/2004			
N°	Considerando RCA	Modificación en el presente Proyecto	
3.2.2	<p>Etapas de Operación: “Los principales equipos de proceso son:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Corrugadora; – 3 equipos de Conversión; – 1 Dobladora-Pegadora como equipo auxiliar; – 1 Caldera de Vapor; – 1 planta de preparación de adhesivo vegetal.; – 1 Planta de tratamiento de Efluentes Líquidos; – Sistema contra incendio; – 1 Subestación Transformadora de 2000 KVA.; – 2 Compresores de tornillo; – 4 Ventiladores de aspiración de recortes; – 1 Sistema de aspiración de recortes; – 1 Enfardadora horizontal; 	<p>Los equipos existentes ahora en la situación actual de la Planta son:</p> <ul style="list-style-type: none"> – 6 líneas de conversión – 4 compresores de tornillo – Se incorporó un colector de polvo, mientras que la enfardadora se modificó su capacidad a 2 ton/h. – 5 atadoras de paquetes – Se entiende por atadora de bultos a las 2 flejadoras. – 2 envolvedoras. 	



	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Trazadora de recortes; - 3 Atadoras de Paquetes; - 1 Atadora de Bultos; - 1 Envolvedora”. 	
5.1.18	No implementar uso de equipos electrógenos de respaldo, para las líneas de producción y tratamiento de Riles.	<p>3 grupos electrógenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la actualización de equipos de la planta se agregaron 2 grupos electrógenos de emergencia de 400 kW (diésel). - Para efectos del Proyecto en particular presentado también se incluirá un tercer grupo electrógeno de emergencia.

Fuente: Tabla 11 de la Adenda Complementaria.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO.																								
División político-administrativa	La Planta Smurfit Kappa de Chile, se encuentra ubicada en calle El Roble N°430 en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. En la Figura 1 de la DIA, se puede apreciar la localización del Proyecto.																							
Justificación de la localización	El lugar de emplazamiento del proyecto en evaluación se justifica por tratarse de una actualización de la Planta Smurfit Kappa de Chile S.A., con respecto a lo aprobado en RCA N°48/2004. La zona donde se emplaza la Planta pertenece a una extensión urbana según el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en una Zona C, correspondiente a zona exclusiva de actividades productivas de servicio de carácter industrial inofensivo o molesto, según el Certificado de Informaciones Previas (CIP) adjunto en el Anexo AD-13 de la Adenda.																							
Superficie	<p>La superficie del proyecto se detalla en el siguiente cuadro de superficies:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.2.1. Superficies del proyecto</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Instalación</th> <th>Superficies</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superficie del predio</td> <td>4.62 ha</td> </tr> <tr> <td>Superficie construida</td> <td>16.729,47 m²</td> </tr> <tr> <td>Área aproximada disponible para la instalación del generador</td> <td>25 m²</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia base a Tabla 5 de la DIA y puntos 1.9.1 y 1.10 de la Adenda.</p>	Instalación	Superficies	Superficie del predio	4.62 ha	Superficie construida	16.729,47 m ²	Área aproximada disponible para la instalación del generador	25 m ²															
Instalación	Superficies																							
Superficie del predio	4.62 ha																							
Superficie construida	16.729,47 m ²																							
Área aproximada disponible para la instalación del generador	25 m ²																							
Coordenadas UTM en Datum WGS84	<p>Las coordenadas del proyecto se presentan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.2.2 Coordenadas de ubicación de la Planta Smurfit Kappa de Chile.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84, H19</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>338819.77</td> <td>6312654.58</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>338648.54</td> <td>6312780.17</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>338483.16</td> <td>6312654.71</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>338606.70</td> <td>6312493.07</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla 4 de la DIA.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.2.3 Coordenadas de la ubicación de la zona donde se instalará el grupo electrógeno “sala de generadores”.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84, H19</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, H19		Este (m)	Norte (m)	A	338819.77	6312654.58	B	338648.54	6312780.17	C	338483.16	6312654.71	D	338606.70	6312493.07	Coordenadas UTM WGS 84, H19		Este (m)	Norte (m)		
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, H19																							
	Este (m)	Norte (m)																						
A	338819.77	6312654.58																						
B	338648.54	6312780.17																						
C	338483.16	6312654.71																						
D	338606.70	6312493.07																						
Coordenadas UTM WGS 84, H19																								
Este (m)	Norte (m)																							



	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">338699.18</td> <td style="padding: 2px;">6312704.25</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla 10 de la Adenda. Más antecedentes punto 1.8 de la Adenda.</p>	338699.18	6312704.25
338699.18	6312704.25		
Caminos o vías de acceso	<p>La Planta cuenta con un acceso principal por Calle El Arroyo, para acceder a la Planta por el Norte, desde Ruta 5 Norte, se requiere tomar la salida hacia Avenida La Montaña, ingresando a la Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva y avanzar 300 metros, luego girar a mano derecha hacia Avenida la Montaña y avanzar 400 metros hasta Av. El Roble. Una vez incorporado en Av. El Roble, se debe continuar hasta llegar a intersección con El Arroyo. Posteriormente, se debe girar a la izquierda hasta llegar al acceso a la Planta.</p> <p>En cuanto al acceso desde el Sur, por Ruta 5 Norte, se debe ingresar a salida hacia la Montaña incorporándose en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva y avanzar por 450 metros hasta calle La Montaña y girar a mano izquierda avanzando 500 metros hasta llegar a la Avenida El Roble, luego girar hacia la derecha y avanzar hasta intersección con El Arroyo. Posteriormente, se debe girar a la izquierda hasta llegar al acceso a la Planta. Para una mejor visualización en la figura 3 de la DIA, se presentan las rutas de ingreso a Planta desde el Norte en color azul, mientras que en verde el acceso desde el Sur.</p>		
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 2 de la DIA, Planos del proyecto. - Anexo AD-01 de la Adenda, Planimetría. 		

4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.1 PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.	
4.3.1.1 PARTES Y OBRAS	
Grupo Electrónico	<p>Se incorporará un nuevo generador de respaldo de 440 kW con combustible diésel, dentro de la sala de generadores.</p> <p>Las dimensiones del equipo serán: largo 5.105 mm, ancho 1.564 mm y alto de 2.550 mm (equivalente a 201 in x 61.6 in x 100.4 in).</p> <p>Su peso seco será de 5.430 kg, mientras que el peso húmedo será de 6.363 kg</p> <p>En cuanto a las especificaciones del Motor, se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modelo: Motor Diésel. - Diseño: Turboalimentado e Intercooler. - Cilindrada: 15 litros. o Cilindros: Bloque de Hierro fundido en línea de 6 cilindros. o Tensión de Arranque: 24 voltios. - Capacidad de batería: 2x150 Ah. <p>Potencia Nominal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emergencia (Standby): 550 kVA/440 kW. - Potencia Primaria: 550 kVA/400 kW. - Velocidad del motor: 1.500 rpm. <p>Consumo de Combustible:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A plena carga: 115 L/h. - A $\frac{3}{4}$ de carga: 86 L/h. - A $\frac{1}{2}$ carga: 61 L/h. - A $\frac{1}{4}$ de carga: 36 L/h.



	Tabla 13 y punto 1.6 de la Adenda.						
4.3.1.2 ACCIONES							
Instalación de grupo electrógeno	<p>El grupo electrógeno que se proyecta instalar estará ubicado en la “Sala de Generadores”, una zona habilitada de la Planta donde ya se encuentran los equipos actuales. Esta zona no requerirá de modificaciones, solo se procederá con la instalación del grupo nuevo.</p> <p>Tabla 4.3.1.2.1: Coordenadas de la ubicación de la zona donde se instalará el grupo electrógeno “sala de generadores”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Coordenada X (m)</th> <th>Coordenada Y (m)</th> <th>Huso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>338.699,18 E</td> <td>6.312.704,24 S</td> <td>19</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 10 de la Adenda.</p> <p>Cabe precisar, que este lugar corresponde a una zona acondicionada para la instalación de este nuevo equipo, en donde actualmente se encuentran los dos generadores de la Planta. Para mayor detalle, en la Figura 1 de la Adenda se representa la ubicación de la sala de generadores (punto rojo) con respecto a la Planta y en el Anexo AD-01 se la Adenda, se encuentra el plano de dicha área. Además, para mayor detalle en la Figura 2 de la Adenda, se representa un croquis de la sala de generadores al interior de la Planta, respecto de las demás instalaciones.</p> <p>Punto 1.8 de la Adenda.</p>	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Huso	338.699,18 E	6.312.704,24 S	19
Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Huso					
338.699,18 E	6.312.704,24 S	19					
4.3.2 SUMINISTROS BÁSICOS							
Agua Potable	<p>El consumo de agua potable por parte del personal de instalación será mínimo, estimándose un consumo de 5 litros en total durante la jornada de trabajo. El abastecimiento de agua potable se realizará a través de la red existente en la Planta, la cual corresponde a la entrega de agua potable por parte de la Empresa Sanitaria, para ello en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta de la empresa Sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A. Lo anterior, permite asegurar la dotación mínima de 100 lt/hab/día para consumo y necesidades de higiene de los colaboradores.</p> <p>Punto 1.6.7 de la DIA y punto 1.2 de la Adenda Complementaria.</p>						
Servicios higiénicos	<p>Se estima un volumen máximo de 10 litros asociado al uso de baños por el personal. Este se realizará a través de los servicios higiénicos existentes en la Planta, los cuales están conectados a la red de alcantarillado existentes, para ser tratadas por la Empresa Sanitaria correspondiente.</p> <p>Punto 1.6.7 de la DIA y punto 1.2 de la Adenda Complementaria.</p>						
Energía Eléctrica	<p>La provisión de suministro de energía eléctrica contempladas en la Planta será a través de la red existente, para ello se adjunta Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica y boleta de consumo en Anexo 08 de la DIA. Adicionalmente, se considera la utilización un nuevo grupo electrógeno de respaldo de 440 kW con combustible diésel, en caso de emergencias.</p> <p>Punto 1.6.7 de la DIA, tabla 13 y punto 1.6 de la Adenda.</p>						
Maquinaria	<p>El Titular señala que, para la instalación del grupo electrógeno, se utilizará 1 cargador frontal.</p> <p>Punto 1.6.2 de la Adenda.</p>						
4.3.3 RECURSOS NATURALES RENOVABLES							
Durante la fase de construcción no se requieren recursos naturales a extraer o explotar, punto 1.6.9 de la DIA.							
4.3.4 EMISIONES Y EFLUENTES							
4.3.4.1 EMISIONES							



Emisiones atmosféricas	<p>El informe de Estimación de Emisiones a la Atmosfera se encuentra en el Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria. Durante la fase de construcción, el Titular señala que se generarán emisiones atmosféricas que corresponderán a material particulado y gases de combustión de motores, producto del tránsito de vehículos por vías pavimentadas, debido a la instalación del grupo electrógeno.</p> <p>Tabla 4.3.4.1.1: Emisiones Fase de Construcción.</p> <table border="1" data-bbox="500 458 1427 563"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>MP₁₀</th> <th>MP_{2,5}</th> <th>SO₂</th> <th>NO_x</th> <th>NH₃</th> <th>CO</th> <th>COV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0,0008</td> <td>0,0007</td> <td>0,0002</td> <td>0,0553</td> <td>0,0003</td> <td>0,0047</td> <td>0,0005</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia en base a punto 4.4.3 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Además, el Titular incorpora las emisiones generadas por el proyecto actualmente por efecto del tránsito de vehículos para el traslado de insumos y productos terminados, así como residuos. Adicionalmente, se considera el uso de la caldera, dos grupos electrógenos en caso de emergencia, combustión de maquinaria y sistema de aspirado de recorte:</p> <p>Tabla 4.3.4.1.2: Emisiones operación actual del proyecto</p> <table border="1" data-bbox="511 976 1403 1081"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>MP₁₀</th> <th>MP_{2,5}</th> <th>SO₂</th> <th>NO_x</th> <th>NH₃</th> <th>CO</th> <th>COV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>4,031</td> <td>0,699</td> <td>0,087</td> <td>8,939</td> <td>0,062</td> <td>1,903</td> <td>0,917</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia en base a tabla 30 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Respecto del análisis de art. 64 del D.S. N°31/2016 del MMA, el Titular señala en el punto 5 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria que la RCA N°48/2004 estableció la obligación de compensar las emisiones de la caldera de vapor en un 150%, mediante la adquisición de cupos de emisión en el Servicio de Salud. Para dar cumplimiento a esta exigencia, en el año 2008 se formalizó un acuerdo que fue aprobado por Resolución Exenta N°01412/2009 de la SEREMI de Salud, estableciendo que las emisiones permitidas para la caldera, tras aplicar la compensación del 150%, ascienden a 1,43 kg/día, equivalentes a 0,78 toneladas/año. Sin embargo, para el cálculo de la compensación requerida en la actualización del Proyecto, se ha considerado únicamente el 100% de las emisiones compensadas conforme a la RCA del Proyecto, lo que equivale a 0,35 toneladas/año. Estas emisiones ya han sido descontadas de la situación actual, dado que fueron previamente compensadas.</p> <p>Considerando lo anterior, se hace el análisis del normativo del artículo 64 del D.S. 31/2016 del MMA, considerando el peor escenario, es decir, la situación actual + fase de construcción + fase de operación. Finalmente se concluye que las emisiones supera los límites establecidos de MP10 y, por lo tanto, se debe presentar un Plan de compensación de emisiones. De acuerdo con lo anteriormente señalado, se adjunta Programa Preliminar de Compensación de Emisiones en Anexo ADC-03 de la Adenda Complementaria. Cabe señalar que no se consideran medidas de control de emisiones en la fase de construcción.</p>	Año	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NO _x	NH ₃	CO	COV	1	0,0008	0,0007	0,0002	0,0553	0,0003	0,0047	0,0005	Año	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NO _x	NH ₃	CO	COV	1	4,031	0,699	0,087	8,939	0,062	1,903	0,917
Año	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NO _x	NH ₃	CO	COV																										
1	0,0008	0,0007	0,0002	0,0553	0,0003	0,0047	0,0005																										
Año	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NO _x	NH ₃	CO	COV																										
1	4,031	0,699	0,087	8,939	0,062	1,903	0,917																										
La Seremi Medio Ambiente mediante Ord. N°2031 del 31 de marzo de 2025, se pronuncia conforme.																																	
4.3.4.2 EMISIONES LIQUIDAS O EFLUENTES																																	
Aguas servidas	<p>Se estima un volumen máximo de 10 litros asociado al uso de baños por el personal, los cuales serán gestionados a través de la infraestructura sanitaria existente en la Planta de la empresa sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A., en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta.</p> <p>Punto 1.2 de la Adenda Complementaria.</p>																																



4.3.4.3 EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES	
Ruido	<p>El informe de Ruidos se encuentra en el Anexo AD-05 de la Adenda. Se identificaron 9 receptores sensibles, todas instalaciones industriales, que se pueden observar en la figura 2 y tabla 1 del Anexo AD-05 de la Adenda. La situación actual de la Planta se encuentra caracterizada en las mediciones realizadas, donde entre las fuentes existentes se encuentran las líneas corrugadoras, conversión, enfardadoras, tratamiento de RILes, caldera, ciclón, entre otras. Cabe señalar, que estas se encuentran al interior de la estructura de la Planta, con excepción del ciclón. En la figura 4 del Anexo AD-05 de la Adenda, se muestra un croquis general de la Planta.</p> <p>Las mediciones en terreno fueron realizadas el 11 de mayo de 2023 entre las 14:30 y las 17:00 horas durante horario diurno. A partir de los resultados obtenidos en cada receptor, se puede evaluar que las emisiones de ruido correspondientes a las actividades del Establecimiento cumplen con los niveles máximos permisibles, de acuerdo con lo dictado en la normativa. La tabla 9 del Anexo AD-05 de la Adenda la evaluación de los niveles de presión sonora, según el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>Respecto de las emisiones de ruido en la fase de construcción, de acuerdo con lo señalado por el Titular en el punto 1.2 de la Adenda Complementaria, el traslado y posicionamiento del grupo electrógeno se realizará utilizando maquinaria (grúa), cuyos niveles de actividad serán de menor cantidad, que los considerados en la operación de la Planta, y además serán transitorios. Por lo tanto, se estima que el ruido generado no superará los niveles normativos establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).</p>
Vibraciones	<p>Con relación a las vibraciones generadas por la fase de construcción el Titular señala en el punto 1.2 de la Adenda Complementaria que no se generarán vibraciones significativas, dado que la operación de la grúa es de baja intensidad y corta duración.</p>
La Seremi de Salud, mediante Ord. N° 2601 del 28 de octubre de 2024, se pronuncia conforme.	
4.3.5 RESIDUOS, PRODUCTOS QUIMICOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE.	
4.3.5.1 RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Residuos Sólidos Domiciliarios	<p>Se estima un equipo de 2 a 3 trabajadores para la instalación del grupo electrógeno. Se generará una cantidad mínima de residuos, principalmente plásticos y envases de alimentos, los cuales serán recolectados y dispuestos en los contenedores habilitados en la Planta para este tipo de residuos, para luego ser dispuestos finalmente en un lugar que cuente con las autorizaciones correspondientes.</p> <p>Más antecedentes en el punto 1.2 de la Adenda Complementaria.</p>
Residuo industrial no peligrosos	<p>Se considera la generación de residuos por el embalaje que tendrá el grupo electrógeno, lo que se manejará tal cual se realiza en la Planta para todos los residuos no peligrosos, en el sitio de almacenamiento para residuos no peligrosos.</p> <p>Al respecto, los residuos serán almacenados los contenedores al interior de la Planta, de forma temporal, para luego ser enviados a disposición final y/o valorización según corresponda.</p> <p>Mayores antecedentes en el Anexo AD-08 de la Adenda, PAS 140 y punto 1.6.2 de la Adenda.</p>
4.3.5.2 RESIDUOS PELIGROSOS	
Residuos peligrosos	No aplica
4.3.5.3. PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE	
Sustancias químicas	No aplica
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4.6 del ICE.
4.4. FASE DE OPERACIÓN	



4.4.1 PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.

4.4.1.1 PARTES Y OBRAS

<p>Planta de tratamiento de riles</p>	<p>La Planta de tratamiento de riles (PTR)</p> <p>Tabla 4.4.1.1.1: Componentes y descripción de la PTR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="505 363 675 401">Equipo</th> <th data-bbox="675 363 1125 401">Dimensiones</th> <th data-bbox="1125 363 1370 401">Materialidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="505 401 675 550">Ecuador</td> <td data-bbox="675 401 1125 550">Largo Total: 12 m. Ancho: 2,42 m. Alto: 2,66 m. Capacidad: 60 m³</td> <td data-bbox="1125 401 1370 550">Hierro</td> </tr> <tr> <td data-bbox="505 550 675 874">Serpentín Dosificador</td> <td data-bbox="675 550 1125 874">Altura Total: 2,0 m. Ancho Total: 1,7 m. Dimensiones de secciones específicas: Dos secciones de 805 mm y 0,805 m. cada una. Una sección central de 1200 mm y 1,2 m. Espacios de 30 mm entre las secciones (0,03 m).</td> <td data-bbox="1125 550 1370 874">PVC</td> </tr> <tr> <td data-bbox="505 874 675 986">Cono Sedimentador</td> <td data-bbox="675 874 1125 986">Actualmente no se encuentra en Planta</td> <td data-bbox="1125 874 1370 986">-</td> </tr> <tr> <td data-bbox="505 986 675 1206">Reactor Biológico</td> <td data-bbox="675 986 1125 1206">El reactor biológico tiene una longitud total de 12.192 m y un ancho exterior de 2,34 m.</td> <td data-bbox="1125 986 1370 1206">Contenedor de 40 pies High Cube (HC) con refuerzo en fibra de vidrio y perfiles de acero estructural.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="505 1206 675 1425">Clarificador Secundario</td> <td data-bbox="675 1206 1125 1425">17.808 m de longitud y 2.34 m de ancho.</td> <td data-bbox="1125 1206 1370 1425">Contenedor de 40 pies High Cube (HC) con refuerzo en fibra de vidrio y perfiles de acero estructural.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 11 de la Adenda.</p> <p>Más antecedentes en el punto 1.6.1.1.6 de la DIA y punto 1.13 de la Adenda.</p>	Equipo	Dimensiones	Materialidad	Ecuador	Largo Total: 12 m. Ancho: 2,42 m. Alto: 2,66 m. Capacidad: 60 m ³	Hierro	Serpentín Dosificador	Altura Total: 2,0 m. Ancho Total: 1,7 m. Dimensiones de secciones específicas: Dos secciones de 805 mm y 0,805 m. cada una. Una sección central de 1200 mm y 1,2 m. Espacios de 30 mm entre las secciones (0,03 m).	PVC	Cono Sedimentador	Actualmente no se encuentra en Planta	-	Reactor Biológico	El reactor biológico tiene una longitud total de 12.192 m y un ancho exterior de 2,34 m.	Contenedor de 40 pies High Cube (HC) con refuerzo en fibra de vidrio y perfiles de acero estructural.	Clarificador Secundario	17.808 m de longitud y 2.34 m de ancho.	Contenedor de 40 pies High Cube (HC) con refuerzo en fibra de vidrio y perfiles de acero estructural.
Equipo	Dimensiones	Materialidad																	
Ecuador	Largo Total: 12 m. Ancho: 2,42 m. Alto: 2,66 m. Capacidad: 60 m ³	Hierro																	
Serpentín Dosificador	Altura Total: 2,0 m. Ancho Total: 1,7 m. Dimensiones de secciones específicas: Dos secciones de 805 mm y 0,805 m. cada una. Una sección central de 1200 mm y 1,2 m. Espacios de 30 mm entre las secciones (0,03 m).	PVC																	
Cono Sedimentador	Actualmente no se encuentra en Planta	-																	
Reactor Biológico	El reactor biológico tiene una longitud total de 12.192 m y un ancho exterior de 2,34 m.	Contenedor de 40 pies High Cube (HC) con refuerzo en fibra de vidrio y perfiles de acero estructural.																	
Clarificador Secundario	17.808 m de longitud y 2.34 m de ancho.	Contenedor de 40 pies High Cube (HC) con refuerzo en fibra de vidrio y perfiles de acero estructural.																	
<p>Incorporación y eliminación de equipos</p>	<p>El titular señala que se realizaron distintas actualizaciones a lo declarado en la RCA N°48/2004 con la incorporación y eliminación de equipos principalmente, no obstante, el Titular señala que el Proyecto no aumentará la capacidad productiva de la Planta de 96 millones de m²/año.</p> <p>Las actualizaciones y su fecha de realización se presentan a continuación:</p> <p>Tabla 4.4.1.1.2: Detalle de los cambios realizados en la Planta, correspondiente a la situación actual de la Planta</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="643 1814 899 1878">Actividad</th> <th data-bbox="899 1814 1269 1878">Situación Actual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="643 1878 899 1958">Línea de Conversión</td> <td data-bbox="899 1878 1269 1958">6 líneas de Conversión. 5 atadoras de paquetes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="643 1958 899 2103">Sistema de recolección</td> <td data-bbox="899 1958 1269 2103">Se incorporó un colector de polvo, mientras que la enfardadora se modificó su capacidad a 2 ton/h</td> </tr> <tr> <td data-bbox="643 2103 899 2242">Línea transportadora de salida</td> <td data-bbox="899 2103 1269 2242">Se entiende por atadora de bultos a las 2 flejadoras. 2 envolvedoras stretch film. 1 carro transfer.</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Situación Actual	Línea de Conversión	6 líneas de Conversión. 5 atadoras de paquetes.	Sistema de recolección	Se incorporó un colector de polvo, mientras que la enfardadora se modificó su capacidad a 2 ton/h	Línea transportadora de salida	Se entiende por atadora de bultos a las 2 flejadoras. 2 envolvedoras stretch film. 1 carro transfer.										
Actividad	Situación Actual																		
Línea de Conversión	6 líneas de Conversión. 5 atadoras de paquetes.																		
Sistema de recolección	Se incorporó un colector de polvo, mientras que la enfardadora se modificó su capacidad a 2 ton/h																		
Línea transportadora de salida	Se entiende por atadora de bultos a las 2 flejadoras. 2 envolvedoras stretch film. 1 carro transfer.																		



Caldera de vapor	8.100 kg/h con registro IN-2525 a gas natural y petróleo como respaldo.
Compresores	4 compresores.
Preparación de Adhesivo vegetal	1 Planta preparadora de adhesivo vegetal con recirculación del 100% del RIL generado.
Almacenamiento de combustibles	Un estanque de combusto de 30 m ³ , dos estanques de 1 m ³ y un estaque de 1,5 m ³ , todos en superficie.
Generadores de emergencia	2 generadores de 400 kW de emergencias de diésel.
Bodega de Bobinas de Papel	Una bodega de bobinas al exterior de la nave industrial.

Fuente: Tabla 12 de la Adenda.

Más antecedentes en el punto 1.6.1.1 de la DIA y punto 1.14 de la Adenda y punto 1.14 de la Adenda Complementaria.

Grupo Electrógeno

Se incorporará un nuevo generador de respaldo de 440 kW con combustible diésel, dentro de la sala de generadores.

Las dimensiones del equipo serán: largo 5.105 mm, ancho 1.564 mm y alto de 2.550 mm (equivalente a 201 in x 61.6 in x 100.4 in).

Su peso seco será de 5.430 kg, mientras que el peso húmedo será de 6.363 kg

En cuanto a las especificaciones del Motor, se tiene:

- Modelo: Motor Diésel.
- Diseño: Turboalimentado e Intercooler.
- Cilindrada: 15 litros. o Cilindros: Bloque de Hierro fundido en línea de 6 cilindros. o Tensión de Arranque: 24 voltios.
- Capacidad de batería: 2x150 Ah.

Potencia Nominal:

- Emergencia (Standby): 550 kVA/440 kW.
- Potencia Primaria: 550 kVA/400 kW.
- Velocidad del motor: 1.500 rpm.

Consumo de Combustible:

- A plena carga: 115 L/h.
- A $\frac{3}{4}$ de carga: 86 L/h.
- A $\frac{1}{2}$ carga: 61 L/h.
- A $\frac{1}{4}$ de carga: 36 L/h.

Tabla 13 y punto 1.6 de la Adenda.

4.4.1.2 ACCIONES

Actualizaciones

Las actualizaciones y su fecha de realización se presentan a continuación:

Tabla 4.4.1.2.1: Detalle de los cambios realizados en la Planta, correspondiente a la situación actual de la Planta

Actividad	Fecha de modificación
Línea de Conversión	l línea se instaló el segundo semestre 2005, la otra el segundo semestre 2009, y la ultima el segundo semestre 2023.



Sistema de recolección	Se reemplazó la enfardadora el primer semestre del 2007, la enfardadora de 10 ton/h se eliminó. El primer semestre del 2021 se incorporó el colector de polvo.
Línea transportadora de salida	Envolvedora se incorporó el primer semestre del 2021.
Caldera de vapor	Recambio de caldera se realizó el primer semestre del 2016
Compresores	Primer semestre 2010 se instalaron los 4 compresores.
Preparación de Adhesivo vegetal	A mediados del 2021.
Almacenamiento de combustibles	El estanque de 1,5 m ³ se instaló a mediados del 2010. El de 30 m ³ el segundo semestre del 2004. Y los de 1 m ³ uno a finales del 2011 y otro a finales del 2012.
2 Generadores de emergencia	Primer semestre de 2008
Bodega de Bobinas de Papel	Octubre 2024

Fuente: Tabla 12 de la Adenda.

Más antecedentes en el punto 1.6.1.1 de la DIA y punto 1.14 de la Adenda y punto 1.14 de la Adenda Complementaria.

Operación Planta de tratamiento de Riles

El Titular señala que los efluentes generados del proceso productivo son tratados de forma independiente en la planta de tratamiento de RILes (PTRiles).

En cuanto a los afluentes, estos corresponden a los provenientes del proceso de elaboración del proceso de Conversión y contienen aguas del lavado de los cuerpos que trabajan con tintas a base de agua.

La PTRiles cuenta con un estanque equalizador de 60 m³ de capacidad, donde se homogeniza el RIL, para luego pasar por un serpentín dosificador donde se agrega los floculante y coagulante. Posteriormente, se envía el RIL a un tanque decantador o cono sedimentador donde se deja reposar el RIL por un periodo de 30 minutos a 1 hora aproximadamente, lo cual depende de la velocidad de decantación. Luego, a partir de la apertura de válvulas el RIL clarificado es conducido al tratamiento secundario donde se cuenta con una capacidad máxima de retención de 27 m³. En esta etapa también se recibe el agua de cola del filtro de prensa y permite la alimentación de bacterias.

Finalmente, el efluente pasa por un segundo clarificador el cual se conecta con la descarga. Una vez tratado el RIL, el efluente es descargado al alcantarillado dando cumplimiento a la Tabla N°4 del D.S. N°609/1998 modificado por D.S. N°601 del 2004 del MOP, el cual corresponde a un flujo de descarga de 15 m³/día.

Los lodos generados son enviados a un estanque de lodos con una capacidad de 1,5 m³ donde son agitados a bajas revoluciones, para luego ser impulsados a través de bombas hacia el sistema de deshidratado, el cual consiste en un filtro de prensa alternado de 50 placas con una tela filtrante el cual es controlado mediante un sistema hidráulico de prensa manual, mientras que el agua de cola que se genera es bombeada hacia el reactor biológico. Estos lodos una vez deshidratados son enviados a disposición final



	<p>Para mayor detalle, en Anexo 08 de la DIA se adjunta Manual de “Operación Planta de Tratamiento de RILes” y en la figura 6 de la DIA, se presenta un diagrama de flujo del proceso de tratamiento del efluente Punto 1.6.1.2 de la DIA.</p>
Operación del Grupo electrógeno	<p>Se incorporará un nuevo generador de respaldo de 440 kW con combustible diésel, que se utilizará en caso de emergencias para la operación de la planta. Punto 1.14 de la Adenda.</p>
Mantenciones	<p>El titular señala que en el Anexo AD-11 de la Adenda, se adjunta el Plan de Mantenimiento interno de Smurfit Kappa de Chile, donde se entrega la información sobre las actividades de mantenimiento asociadas a los equipos y el calendario de mantenimiento.</p> <p>Es por lo anterior que se considera el desarrollo de mantenciones preventivas y correctivas. Las mantenciones preventivas para el proceso de Corrugado y Conversión corresponden principalmente a limpieza técnica de la máquina, inspecciones visuales del proceso, calibraciones de los equipos y lubricación de piezas. Adicionalmente, se considera también el mantenimiento recomendado por el fabricante de los equipos.</p> <p>En cuanto a las mantenciones preventivas de la PTRiles, corresponden a inspecciones visuales, mantención de sopladores, cambio de telas del filtro de prensa, limpieza de estanques y mantención de bombas principalmente. A modo de ejemplo, en Anexo 08 de la DIA, se adjunta un Reporte de Programa de Mantención.</p> <p>Mientras que las mantenciones correctivas conciernen a fallas inesperadas, averías o actos de tercero, de algún equipo o de alguno de sus elementos, en donde se procede a realizar correcciones con personal de mantención del respectivo turno; y según la severidad, se puede contratar asesoría externa. Punto 1.6.6 de la DIA.</p>
4.4.2 SUMINISTROS BÁSICOS	
Agua Potable	<p>El abastecimiento de agua potable se realizará a través de la red existente en la Planta, la cual corresponde a la entrega de agua potable por parte de la Empresa Sanitaria, para ello en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta de la empresa Sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A. Lo anterior permite asegurar la dotación mínima de 100 lt/hab/día para consumo y necesidades de higiene de los colaboradores. Punto 1.6.7 de la DIA.</p>
Agua industrial	<p>El abastecimiento de agua industrial corresponde al agua requerida para el funcionamiento de la caldera, la cual es extraída mediante un pozo cuya resolución de autorización se entrega en Anexo 08 de la DIA. El Titular señala que se utiliza agua mediante pozo de extracción de agua del Proyecto el cual se encuentra aprobado e inscrito ante la Dirección General de Aguas (DGA) bajo el expediente ND1301-863, con un derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo por un volumen total anual de 30.275 m³ /año, con un caudal máximo instantáneo de 3,2 l/s, para el funcionamiento de la caldera. Cabe señalar, que los derechos de agua se adjuntan en el Anexo 08 de la DIA. Punto 1.6.7 de la DIA y punto 3.7 de la Adenda Complementaria.</p>
Servicios higiénicos	<p>Este se realizará a través de los servicios higiénicos existentes en la Planta, los cuales están conectados a la red de alcantarillado existentes, para ser tratadas por la Empresa Sanitaria correspondiente. Al respecto, en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta de la empresa Sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A. Punto 1.6.7 de la DIA.</p>
Energía Eléctrica	<p>La provisión de suministro de energía eléctrica contempladas en la Planta será a través de la red existente, para ello se adjunta Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica y boleta de consumo en Anexo 08 de la DIA. Adicionalmente, se considera la utilización un nuevo grupo electrógeno de respaldo de 440 kW con combustible diésel, en caso de emergencias. Punto 1.6.7 de la DIA, tabla 13 y punto 1.6 de la Adenda.</p>



4.4.3 PRODUCTOS GENERADOS

El Proyecto corresponde a una actualización de la operación actual no considerando un aumento productivo de la fabricación de cartón Corrugado y la fabricación de envases de Conversión, es por lo cual que se mantiene los 96 millones de m²/años aprobados en la RCA N°48/2004, Punto 1.6.8 de la DIA.

4.4.4 RECURSOS NATURALES RENOVABLES

El Titular señala que se utiliza agua mediante un pozo de extracción de agua del Proyecto que se encuentra aprobado e inscrito ante la Dirección General de Aguas (DGA) bajo el expediente ND1301-863, con un derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo por un volumen total anual de 30.275 m³/año, con un caudal máximo instantáneo de 3,2 l/s, adjunto en el Anexo 08 de la DIA, para el funcionamiento de la caldera. No obstante, la actualización de los requerimientos de agua de la Planta indica que el consumo es de 12.957 m³/año, lo que representa solo un 43% del volumen autorizado.

Ver punto 3.7 y 3.8 de la Adenda Complementaria.

4.4.5 EMISIONES Y EFLUENTES

4.4.5.1 EMISIONES ATMOSFERICAS

Emisiones atmosféricas

El informe de Estimación de Emisiones a la Atmosfera se encuentra en el Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria. Para la Fase de Operación del Proyecto, se considera la operación de grupo electrógeno.

Tabla 4.4.5.1.1: Emisiones Fase de Operación Grupo electrógeno.

Año	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NO _x	CO	COV
1	0,008	0,007	0,000	0,434	0,115	0,011

Fuente: Elaboración propia en base a tabla 44 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria.

Además, el Titular incorpora las emisiones generadas por el proyecto actualmente por efecto del tránsito de vehículos para el traslado de insumos y productos terminados, así como residuos. Adicionalmente, se considera el uso de la caldera, dos grupos electrógenos en caso de emergencia, combustión de maquinaria y sistema de aspirado de recorte:

Tabla 4.4.5.1.2: Emisiones operación actual del proyecto

Año	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NO _x	NH ₃	CO	COV
1	4,031	0,699	0,087	8,939	0,062	1,903	0,917

Fuente: Elaboración propia en base a tabla 30 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria.

Respecto del análisis de art. 64 del D.S. N°31/2016 del MMA, el Titular señala en el punto 5 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria que la RCA N°48/2004 estableció la obligación de compensar las emisiones de la caldera de vapor en un 150%, mediante la adquisición de cupos de emisión en el Servicio de Salud. Para dar cumplimiento a esta exigencia, en el año 2008 se formalizó un acuerdo que fue aprobado por Resolución Exenta N°01412/2009 de la SEREMI de Salud, estableciendo que las emisiones permitidas para la caldera, tras aplicar la compensación del 150%, ascienden a 1,43 kg/día, equivalentes a 0,78 toneladas/año. Sin embargo, para el cálculo de la compensación requerida en la actualización del Proyecto, se ha considerado únicamente el 100% de las emisiones compensadas conforme a la RCA del Proyecto, lo que equivale a 0,35 toneladas/año. Estas emisiones ya han sido descontadas de la situación actual, dado que fueron previamente compensadas.

Considerando lo anterior, se hace el análisis del normativo del artículo 64 del D.S. 31/2016 del MMA, considerando el peor escenario, es decir, la situación actual + fase de construcción + fase de operación. Finalmente se concluye que las emisiones supera los límites establecidos de MP₁₀ y, por lo tanto, se debe presentar un Plan de compensación de emisiones. De acuerdo con lo anteriormente señalado, se adjunta Programa Preliminar de Compensación de



	Emisiones en Anexo ADC-03 de la Adenda Complementaria. Cabe señalar que no se consideran medidas de control en esta fase.
La Seremi Medio Ambiente mediante Ord. N°2031 del 31 de marzo de 2025, se pronuncia conforme.	
4.4.5.2 EMISIONES LIQUIDAS O EFLUENTES	
Aguas servidas	La descarga de las aguas servidas se realiza en la red de alcantarillado existente de la empresa sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A., en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta. Punto 1.6.7 de la DIA.
Residuos líquidos industriales	<u>Plata de tratamiento del Riles</u> El RIL tratado provenientes de del proceso de elaboración del proceso de Conversión y contienen aguas del lavado de los cuerpos que trabajan con tintas a base de agua. Una vez que el RIL es tratado, el efluente es descargado al alcantarillado dando cumplimiento a la Tabla N°4 del D.S. N°609/1998 del MOP, el cual corresponde a un flujo de descarga de 15 m ³ /día. Cabe destacar, que se realiza monitoreo del efluente cada 3 meses lo cual es notificado a la autoridad. En el Anexo AD-12 de la Adenda se adjuntan los Informes de Ensayos emitidos por laboratorio acreditado por el INN de los muestreos y análisis realizados durante el año 2023 y lo transcurrido del 2024. Por otro lado, con respecto a la cámara donde se toman las muestras del efluente a en la tabla 19 y fotografía 1 de la Adenda, se adjuntan sus coordenadas y registro fotográfico respectivamente. <u>Grupo electrógeno</u> El uso de un nuevo G.E. no genera residuos líquidos. Punto 1.6.1.1.6 de la DIA y punto 1.24 de la Adenda.
4.4.5.3 EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES	
Ruido	El informe de Ruidos se encuentra en el Anexo AD-05 de la Adenda. Se identificaron 9 receptores sensibles, todas instalaciones industriales, que se pueden observar en la figura 2 y tabla 1 del Anexo AD-05 de la Adenda. La situación actual de la Planta, se encuentra caracterizada en las mediciones realizadas, donde entre las fuentes existentes se encuentran las líneas corrugadoras, conversión, enfardadoras, tratamiento de RILes, caldera, ciclón, entre otras. Cabe señalar, que estas se encuentran al interior de la estructura de la Planta, con excepción del ciclón. En la figura 4 del Anexo AD-05 de la Adenda, se muestra un croquis general de la Planta. De acuerdo con lo señalado por el Titular, la fase de operación se realizará en horario continuado, por lo que las evaluaciones de ruido se efectuarán en horarios diurno y nocturno según lo establecido por el mismo Decreto Supremo. Las mediciones en terreno fueron realizadas el 11 de mayo de 2023 entre las 14:30 y las 17:00 horas durante horario diurno y las 17:00 horas durante horario diurno y desde las 21:00 a las 23:00 horas para horario nocturno. Para estimar las emisiones de ruido en la fase de operación, el Titular señala que el único cambio a considerar a futuro es la adición de un grupo generador eléctrico, contiguo los ya instalados y operando, en sala de generadores. Con el fin de proyectar niveles de ruido ajustados a la situación real, se tomó como referencia que el generador eléctrico será idéntico a los ya instalados, cuyos niveles de operación se encuentran medidos como parte de la situación actual de la Planta. A partir de los resultados obtenidos, según la tabla 13 y 14 del Anexo AD-05 de la Adenda se puede evaluar que las emisiones de ruido correspondientes a las actividades del proyecto cumplen con los niveles máximos permisibles del D.S. N°38/2011 del MMA, para periodo diurno y nocturno, considerando la medida de control que se presenta en la tabla 8.1.6 del ICE.



Vibraciones	<p>El informe de Ruidos se encuentra en el Anexo AD-05 de la Adenda.</p> <p>Se identificaron 9 receptores sensibles, todas instalaciones industriales, que se pueden observar en la figura 2 y tabla 1 del Anexo AD-05 de la Adenda.</p> <p>El Titular utiliza como norma de referencia para la evaluación de vibraciones, el criterio establecido en la <i>Transit Noise and Vibration Impact Assesment</i> de la Federal Transit Administration, de acuerdo con el Anexo AD-05 de la Adenda.</p> <p>Para la situación actual, se realizó la evaluación considerando periodicidad de eventos vibratorios para Eventos Frecuentes con un límite de velocidad de Vibración de 75VdB y las fuentes generadoras de vibraciones relevantes del Proyecto obedecen a las mismas utilizadas en una construcción, en este caso camión de carga, montacarga u autoelevador.</p> <p>De acuerdo con los resultados de la tabla 22 del Anexo AD-05 de la Adenda, el Titular señala que los resultados obtenidos de la evaluación se encontrarían dentro de los límites establecidos por la FTA.</p>
La Seremi de Salud, mediante Ord. N°2601 del 28 de octubre de 2024, se pronuncia conforme.	
4.4.5.4 OTRAS EMISIONES	
Olores	<p>El titular presenta el informe de medición de olores, en el Anexo AD-06 de la Adenda, que se realizó un estudio de olfatometría para evaluar la generación de olores provenientes de diferentes fuentes de la Planta. El estudio de olores se efectuó en dos etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Toma de muestra en las fuentes de la Planta. – Análisis olfatómico de las muestras, análisis sensorial y determinación de las tasas de emisión. <p>La toma de muestras se realizó el miércoles 22 de agosto del 2024 en horario diurno, desde las 10:45 hasta las 15:23 horas.</p> <p>En la Tabla 10 del informe de medición de olores, Anexo AD-06 de la Adenda, se presentan las tasas de emisión de olor de las unidades medidas en el proyecto y determinadas en base a la media geométrica de los resultados de concentración de olor obtenidos en cada una de ellas, y en la en la Tabla 11 del Anexo AD-06 de la Adenda se presentan los resultados de notas de olor, intensidad y tono hedónico para cada fuente.</p> <p>Luego en el informe del modelo de dispersión de olores, para evaluar la dispersión de emisiones de olor del proyecto hacia las comunidades vecinas y receptores de interés se utilizó el Modelo Calpuff, el cual calcula la dispersión de contaminantes provenientes de una emisión instantánea, llamada “Puff”, a lo largo de una trayectoria. Los datos meteorológicos utilizados, corresponden al modelo de pronóstico <i>Weather Research and Forecasting – Advanced Research WRF (WRF-ARW)</i> para el periodo 2023.</p> <p>El alcance de la pluma de dispersión de olores para su fase de operación presenta una pluma de dispersión alargada de 7.843,7 m²; considerando el criterio de 1 UO/m³. Los resultados indican que en ninguno de los 9 receptores que se presentan en la tabla 3 del Anexo AD-06 de la Adenda, se sobrepasa el criterio de inmisión de la norma de referencia, norma colombiana 1541 (2013), que señala como límite el nivel de 3 UOE/m³, para las operaciones de Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas, papel y cartón.</p>
<ul style="list-style-type: none"> – La Seremi Medio Ambiente mediante Ord. N°2031 del 31 de marzo de 2025, se pronuncia conforme – La Seremi de Salud, mediante Ord. N°2601 del 28 de octubre de 2024, se pronuncia conforme. 	
4.4.6 RESIDUOS, PRODUCTOS QUIMICOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE.	
4.4.6.1 RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Residuos Sólidos Domiciliarios	El Titular señala que los residuos generados por la planta no se verán modificados por el Proyecto. Respecto de los residuos asimilables a



	<p>domiciliarios se estima una generación de 25 ton/mes, los cuales son almacenados temporalmente en contenedores y cuyo destino final es en un lugar autorizado para este tipo de residuos. Punto 1.6.10.1.5 y tabla 21 de la DIA.</p>
Residuos Industriales Peligrosos No	<p>El Titular señala que los residuos industriales no peligrosos corresponden a los cartones (provenientes de las líneas de conversión y corrugadora), chatarra y lodos con una generación de 950 ton/mes, 25 ton/semestral y 20 ton/mes respectivamente. Estas cantidades no se verán modificados por el Proyecto.</p> <p>Los cartones son enfardados y la chatarra se dispone temporalmente en contenedores, para ser valorizados con un gestor autorizado.</p> <p>Los lodos se disponen temporalmente en un contenedor, para luego ser dispuestos en un lugar autorizado para ese fin. Punto 1.6.10.1.5 y tabla 21 de la DIA, y Anexo AD-08 de la Adenda, PAS 140.</p>
4.4.6.2 RESIDUOS PELIGROSOS	
Residuos peligrosos	<p>La generación de residuos peligrosos en la Planta corresponde a residuos derivados de mantenciones de los diferentes equipos, además del proceso productivo. Los cuales son almacenados en la bodega de RESPEL existente, la cual cuenta con sus respectivas autorizaciones sanitarias por parte de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, en Anexo 08 de la DIA se adjuntan las autorizaciones de la Autoridad Sanitaria.</p> <p>El Titular señala que la bodega cuenta con la capacidad necesaria para albergar los residuos peligrosos que se generan en la actualidad, los que no serán modificados por el Proyecto, por lo que no se requiere un aumento en su capacidad. En la tabla 22 de la DIA se presenta la cantidad de residuos estimada a generar.</p> <p>El titular señala que los residuos no se almacenan por más de 6 meses en la Bodega RESPEL, considerándose un menor periodo de almacenamiento de dichos residuos, para dar cumplimiento a la normativa aplicable. Estos son dispuestos finalmente en un lugar autorizado. Punto 1.6.10.1.6 de la DIA</p>
4.4.6.3 Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Sustancias químicas	<p>El Titular señala que la Planta tiene una bodega de sustancias peligrosas o insumos la cual cuenta Resolución Sanitaria N°050348/2017 de la Seremi de Salud, la cual que permite su funcionamiento. Al respecto, la Planta requiere de los insumos que se señalan en la tabla 24 de la DIA para su operación, además señala que el Proyecto no modificará la cantidad de almacenamiento, por lo que no requiere de un aumento de su capacidad. Punto 1.6.10.1.7 de la DIA.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4.7 del ICE.
4.5 FASE DE CIERRE	
El proyecto no considera fase de cierre, punto 1.7 de la DIA.	

4.6. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
4.6.1 FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	Segundo Semestre de 2025
Parte, obra o acción que establece el inicio	Recepción grupo electrógeno en Planta.
Fecha estimada de término	Segundo Semestre de 2025
Parte, obra o acción que establece el término	Puesta en marcha grupo electrógeno en Planta.
4.6.2. FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	Segundo Semestre de 2025
Parte, obra o acción que establece el inicio	Carta de aviso a la SMA, se informa, a modo de actualización de lo señalado en la DIA.



Fecha estimada de término	Indefinida
Parte, obra o acción que establece el término	N/A
4.6.3. FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	N/A

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto Ambiental No Significativo 1	
Impacto ambiental	Aumento en las concentraciones de material particulado y otros contaminantes.
Parte, obra o acción que lo genera	Las emisiones que se consideran son las emisiones asociadas a la situación actual más las emisiones generadas en la construcción y operación de del proyecto
Fase en que se presenta	Construcción y Operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 5.1 del ICE. Capítulo 6.1 del ICE.
Impacto Ambiental No significativo 2	
Impacto ambiental	Aumento de las emisiones odoríficas.
Parte, obra o acción que lo genera	Las emisiones que se consideran son las emisiones a la Planta de Tratamiento de Riles.
Fase en que se presenta	Operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 5.1 del ICE. Capítulo 6.1 del ICE.
<p>En el Anexo 5 de la DIA, se señala que el Proyecto se en un sector industrial de la comuna de Lampa, aledaño a la intersección entre la Ruta 5 y la Montaña. Su patrón de asentamiento es disperso, respecto a las viviendas registradas en el sector, puesto que, las viviendas más cercanas al lugar de emplazamiento del Proyecto se encuentran a más de 1 kilómetro de distancia y fuera del área de influencia. Cabe señalar, que el Titular indica que en el área de influencia únicamente se encuentran industrias, bodegas y servicios propios del parque industrial.</p> <p>Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre el riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:</p> <p><u>Emisiones atmosféricas:</u></p> <p>El informe de Estimación de Emisiones a la Atmosfera se encuentra en el Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria. Durante la fase de construcción, el Titular señala que se generarán emisiones atmosféricas que corresponderán a material particulado y gases de combustión de motores, producto del tránsito de vehículos por vías pavimentadas, debido a la instalación del grupo electrógeno. Mientras que, para la Fase de Operación del Proyecto, se considera la operación de grupo electrógeno.</p> <p>Además, el Titular incorpora las emisiones generadas por el proyecto actualmente por efecto del tránsito de vehículos para el traslado de insumos y productos terminados, así como residuos. Adicionalmente, se considera el uso de la caldera, dos grupos electrógenos en caso de emergencia, combustión de maquinaria y sistema de aspirado de recorte.</p> <p>Respecto del análisis de art. 64 del D.S. N°31/2016 del MMA, el Titular señala en el punto 5 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria que la RCA N°48/2004 estableció la obligación de compensar las emisiones de la caldera de vapor en un 150%, mediante la adquisición de cupos de</p>	



emisión en el Servicio de Salud. Para dar cumplimiento a esta exigencia, en el año 2008 se formalizó un acuerdo que fue aprobado por Resolución Exenta N°01412/2009 de la SEREMI de Salud, estableciendo que las emisiones permitidas para la caldera, tras aplicar la compensación del 150%, ascienden a 1,43 kg/día, equivalentes a 0,78 toneladas/año. Sin embargo, para el cálculo de la compensación requerida en la actualización del Proyecto, se ha considerado únicamente el 100% de las emisiones compensadas conforme a la RCA del Proyecto, lo que equivale a 0,35 toneladas/año. Estas emisiones ya han sido descontadas de la situación actual, dado que fueron previamente compensadas.

Considerando lo anterior, se hace el análisis del normativo del artículo 64 del D.S. 31/2016 del MMA, considerando el peor escenario, es decir, la situación actual + fase de construcción + fase de operación. Finalmente se concluye que las emisiones supera los límites establecidos de MP10 y, por lo tanto, se debe presentar un Plan de compensación de emisiones. De acuerdo con lo anteriormente señalado, se adjunta Programa Preliminar de Compensación de Emisiones en Anexo ADC-03 de la Adenda Complementaria.

Emisiones sonoras (ruido)

Respecto de las emisiones de ruido en la fase de construcción, de acuerdo con lo señalado por el Titular en el punto 1.2 de la Adenda Complementaria, el traslado y posicionamiento del grupo electrógeno se realizará utilizando maquinaria (grúa), cuyos niveles de actividad serán de menor cantidad, que los considerados en la operación de la Planta, y además serán transitorios.

Por otro lado, para la estimación de ruido en la fase de operación, se presentó el informe de Ruidos en el Anexo AD-05 de la Adenda, donde se identificaron 9 receptores sensibles, todas instalaciones industriales, que se pueden observar en la figura 2 y tabla 1 del Anexo AD-05 de la Adenda.

La situación actual de la Planta se encuentra caracterizada en las mediciones realizadas, donde entre las fuentes existentes se encuentran las líneas corrugadoras, conversión, enfardadoras, tratamiento de RILes, caldera, ciclón, entre otras. Mientras que, para estimar las emisiones de ruido en la fase de operación, el Titular señala que el único cambio a considerar a futuro es la adición de un grupo generador eléctrico, contiguo los ya instalados y operando, en sala de generadores.

A partir de los resultados obtenidos, según la tabla 13 y 14 del Anexo AD-05 de la Adenda se puede evaluar que las emisiones de ruido correspondientes a las actividades del proyecto cumplen con los niveles máximos permisibles del D.S. N°38/2011 del MMA, para periodo diurno y nocturno en la fase de operación, considerando la medida de control que se presenta en la tabla 8.1.6 del ICE.

Por lo tanto, se estima que el ruido generado no superará los niveles normativos establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

Residuos líquidos industriales

El Titular señala que el único residuo líquido generado, es el efluente proveniente de la planta de tratamiento de riles, es descargado al alcantarillado dando cumplimiento a la Tabla N°4 del D.S. N°609/1998 del MOP, el cual corresponde a un flujo de descarga de 15 m³/día. Cabe destacar, que se realiza monitoreo del efluente cada 3 meses lo cual es notificado a la autoridad.

Aguas Servidas

Tanto en la fase de construcción como de operación, de acuerdo con lo señalado por el Titular, para la descarga de las aguas servidas se utiliza y utilizará la red de alcantarillado existente de la empresa sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A., en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta.

Olores

El titular presenta el informe de medición de olores, en el Anexo AD-06 de la Adenda, que se realizó un estudio de olfatometría para evaluar la generación de olores provenientes de diferentes fuentes de la Planta. Para informe del modelo de dispersión de olores, para evaluar la dispersión de emisiones de olor del proyecto hacia las comunidades vecinas y receptores de interés se utilizó el Modelo Calpuff.

De los resultados obtenidos en la modelación, el Titular señala que, el alcance de la pluma de dispersión de olores para su fase de operación presenta una pluma de dispersión alargada de 7.843,7



m²; considerando el criterio de 1 UO/m³. Los resultados indican que en ninguno de los 9 receptores que se presentan en la tabla 3 del Anexo AD-06 de la Adenda, se sobrepasa el criterio de inmisión de la norma de referencia, norma colombiana 1541 (2013), que señala como límite el nivel de 3 UOE/m³, para las operaciones de Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas, papel y cartón.

Vibraciones

Con relación a las vibraciones generadas por la fase de construcción el Titular señala en el punto 1.2 de la Adenda Complementaria que es importante indicar que, no se generarán vibraciones significativas, dado que la operación de la grúa es de baja intensidad y corta duración.

Por otro lado, para la estimación de vibraciones en la fase de operación, se presentó en el Anexo C1-5 de la DIA la evaluación de la emisión de vibraciones.

El Titular utiliza como norma de referencia para la evaluación de vibraciones, el criterio establecido en la *Transit Noise and Vibration Impact Assessment* de la Federal Transit Administration – USA (FTA), de septiembre de 2018, que establece, entre otros, criterios de evaluación de vibraciones por daño estructural y molestia, de acuerdo al Anexo C1-5 de la DIA.

Se identificaron 7 receptores sensibles que se pueden observar en la figura 2 y tablas 3 a 7 del Anexo C1-5 de la DIA. acuerdo a lo señalado en el informe, las principales fuentes de emisión de vibraciones corresponden al uso de la maquinaria para el montaje e instalación de la unidad de osmosis. Cabe señalar, que la maquinaria considerada corresponde a la que presenta un nivel de vibración significativo dentro del listado total de maquinaria (camión ¾), lo que se señala en la normativa de referencia FTA. En la tabla 25 y 26 del Anexo C1-5 de la DIA, se puede observar que los puntos evaluados cumplen con los criterios adoptados en base a la guía de referencia, por un amplio margen para daño estructural y molestias por vibraciones.

Residuos sólidos domiciliarios

De acuerdo con antecedentes en el punto 1.2 de la Adenda Complementaria, durante la fase de construcción se estima un equipo de 2 a 3 trabajadores para la instalación del grupo electrógeno. Se generará una cantidad mínima de residuos, principalmente plásticos y envases de alimentos, los cuales serán recolectados y dispuestos en los contenedores habilitados en la Planta para este tipo de residuos, para luego ser dispuestos finalmente en un lugar que cuente con las autorizaciones correspondientes. Mientras que, para la fase de operación, de acuerdo con el punto 1.6.10.1.5 y tabla 21 de la DIA, el Titular señala que los residuos generados por la planta no se verán modificados por el Proyecto, los cuales son almacenados temporalmente en contenedores y cuyo destino final es en un lugar autorizado para este tipo de residuos.

Residuos Industriales No Peligrosos

Para la fase de construcción se considera la generación de residuos por el embalaje que tendrá el grupo electrógeno. Mientras que, para la fase de operación, el Titular señala que los residuos industriales no peligrosos corresponden a los cartones (provenientes de las líneas de conversión y corrugadora), chatarra y lodos de la PTAS.

Con respecto, a ambas fases los residuos se disponen temporalmente en contenedores, para ser valorizados con un gestor autorizado. Mientras que los lodos se disponen temporalmente en un contenedor, para luego ser dispuestos en un lugar autorizado para ese fin.

Residuos peligrosos

La generación de residuos peligrosos sólo se considera en la fase de operación, derivados de mantenciones de los diferentes equipos, además del proceso productivo. Estos son almacenados en la bodega de RESPEL existente, la cual cuenta con sus respectivas autorizaciones sanitarias por parte de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, en Anexo 08 de la DIA se adjuntan las autorizaciones de la Autoridad Sanitaria.



El titular señala que los residuos no se almacenan por más de 6 meses en la Bodega RESPEL, considerándose un menor periodo de almacenamiento de dichos residuos, para dar cumplimiento a la normativa aplicable. Estos son dispuestos finalmente en un lugar autorizado.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que, el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, y artículo 5° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico

Capítulo 6.2 del ICE.

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:

En cuanto a la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, se señala lo siguiente:

El Proyecto se encontrará situado al interior de la Planta Smurfit Kappa de Chile, donde su polígono fue ambientalmente aprobado según la RCA N°48/2004. Junto con lo anterior, el Titular en el punto 2.2.2 de la DIA, el Titular señala que el Proyecto, se encuentra en una zona intervenida.

Respecto a los residuos generados por el Proyecto, estos serán manejados de acuerdo con la legislación vigente, evitando cualquier afectación al recurso, por lo que no se prevé la pérdida de recursos naturales o capacidad para sustentar la biodiversidad.

En cuanto a la superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300, se señala lo siguiente:

Flora y vegetación

De acuerdo con lo señalado en el Anexo 07 de la DIA, Estudio flora y Vegetación, el área de influencia del componente Flora y Vegetación presenta un alto grado de intervención antrópica, ya que principalmente es un sector con una industria en funcionamiento.

Por otro lado, de acuerdo con el Catastro de Uso de Suelo y Vegetación (Conaf, 2013) la totalidad del área de influencia del Proyecto corresponde al uso de la tierra de Ciudades-Pueblos-Zonas industriales, ver Figura 5 del el Anexo 07 de la DIA, Estudio flora y Vegetación. Además del levantamiento de información del Titular en terreno fue desarrollado en una campaña realizada el día 11 de mayo de 2023 se concluye que el área se caracteriza por poseer sectores reducidos con presencia especies herbáceas y escasos ejemplares arbóreos y arbustivos, las cuales están conformadas en su mayoría por especies de origen introducido y carácter ornamental, sin hallazgos de ejemplares endémicos. De esta manera se registró 1 unidad con ciertos elementos florísticos, la UA 2 Área verde, la cual se entiende como totalmente manejada. También se consideró la UA 1 Sector Industrial, la cual corresponde al sector donde se emplazan las edificaciones de la Planta, suelo pavimentado, suelo desnudo, sectores de acopio, entre otros, de acuerdo con las imágenes 1 a la 8 del Anexo 07 de la DIA, Estudio flora y Vegetación.

Fauna

De acuerdo con lo señalado en el Anexo 07 de la DIA, estudio fauna silvestre, el levantamiento de información en terreno para el estudio de Fauna Silvestre fue realizado el día 11 de mayo de 2023. a caracterización de Fauna Silvestre incluyó los cuatro principales grupos de vertebrados terrestres: anfibios, reptiles, mamíferos y aves. Para cada uno de los grupos se definieron transectas o estaciones de muestreo identificando los distintos tipos de hábitats disponibles y representativos dentro del área de estudio, integrando todos los métodos de muestreo aplicados durante la actividad



en terreno. El AI corresponde al recinto de la Planta Smurfit Kappa de Chile, por lo tanto, corresponde a un sector que contiene edificios, sectores de acopio, suelo desnudo y pavimento del que solamente se diferencia un sector de área verde con algunos árboles ornamentales. Por lo tanto, se determinaron 2 ambientes para fauna: (i) Sector Industrial cuya superficie corresponde a 4,04 ha y (ii) Área verde de 0,58 ha, ver Imagen 2 del Anexo 07 de la DIA, estudio fauna silvestre.

Finalmente, el Titular concluye en el Anexo 07 de la DIA, estudio fauna silvestre que, en relación a la riqueza de especies, se registró un bajo número de especies (5) y sólo de un grupo de vertebrados terrestres. Esto se explica debido a las condiciones ambientales y de uso que tiene el lugar: totalmente intervenido, alto tráfico circundante, utilización de maquinarias, entre otros. Dentro de las especies registradas, *Passer domesticus* (Gorrión) fue la especie más abundante, con un registro de 22 individuos, lo que representa una abundancia relativa de 0,786. En resumen, no se encontraron singularidades ecológicas en el AI.

En cuanto a la magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base, se señala lo siguiente:

Suelo:

El Proyecto se encontrará situado al interior de la Planta Smurfit Kappa de Chile, donde su polígono fue ambientalmente aprobado según la RCA N°48/2004. Junto con lo anterior, el Titular en el punto 2.2.2 de la DIA, el Titular señala que el Proyecto, se encuentra en una zona intervenida.

Agua:

El Proyecto requiere de agua para el abastecimiento de agua potable para sus dos fases, la cual es obtenida de la red existente proporcionada por la empresa sanitaria local, para ello en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta de la empresa Sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A.

Respecto a la red hídrica próxima al área del Proyecto, en el punto 3.7 de la Adenda Complementaria, el Titular señala que este se encuentra ubicado dentro de la subcuenca del río Mapocho, en la subsubcuenca del Estero Lampa entre Estero Colina y Río Mapocho. En sus proximidades se encuentran los cauces superficiales de los esteros Colina, Lampa, Lelo y Las Cruces, los cuales han sido identificados y caracterizados en el análisis hidrológico del sector. Estos cuerpos de agua superficiales forman parte del sistema de drenaje regional y están influenciados principalmente por precipitaciones y escorrentías locales. Al respecto, la relación del Proyecto con los cuerpos de agua superficiales se presenta en la Figura 2 del Anexo ADC-07 de la Adenda Complementaria, Evaluación Hidrológica e Hidrogeológica del Pozo de Extracción SMURFIT KAPPA, la cual identifica la red hídrica, la cual como se observa en dicha imagen se encuentra a más de 2 km del área del Proyecto.

Por otro lado, el Titular señala que se utiliza agua mediante la extracción de un se informa que el pozo de extracción de agua del Proyecto se encuentra aprobado e inscrito ante la Dirección General de Aguas (DGA) bajo el expediente ND1301-863, con un derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo, adjunto en el Anexo 08 de la DIA, para el funcionamiento de la caldera.

En este sentido, en el punto 3.8 de la Adenda Complementaria, el Titular señala que el estudio hidrogeológico ha analizado el comportamiento del acuífero Maipo SHAC Colina Sur frente a la captación de agua proyectada, considerando aspectos como la capacidad de recarga, la afectación a terceros y la posible interacción con cuerpos de agua superficiales. La modelación hidrogeológica ha determinado que la captación del pozo no genera afectaciones significativas sobre el nivel freático de los pozos vecinos, dado que el abatimiento máximo registrado es de 1,3 metros en la captación más cercana y las variaciones en el resto de los pozos no superan los 50 cm. Estos valores se encuentran dentro de los márgenes de oscilación hidrogeológica natural del acuífero, por lo que se descarta cualquier interferencia significativa en el acceso al recurso hídrico por parte de terceros. Adicionalmente, el análisis hidrogeológico indica que no existen conexiones directas entre el flujo de agua subterránea y los cauces superficiales cercanos, lo que permite descartar impactos sobre cuerpos de agua superficiales o ecosistemas que dependan de ellos.

Además, el Titular señala en el punto 3.8 de la Adenda Complementaria que, el pozo de extracción abastece los requerimientos de uso industrial (calderas), riego y red de incendios, con un caudal máximo autorizado de 3,2 l/s y un volumen anual de 30.275 m³/año, no obstante, la actualización de los requerimientos de agua de la Planta indica que el consumo es de 12.957 m³/año, lo que



representa solo un 43% del volumen autorizado, asegurando que la demanda hídrica declarada es sostenible dentro del derecho otorgado.

Aire:

El informe de Estimación de Emisiones a la Atmosfera se encuentra en el Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria. Durante la fase de construcción, el Titular señala que se generarán emisiones atmosféricas que corresponderán a material particulado y gases de combustión de motores, producto del tránsito de vehículos por vías pavimentadas, debido a la instalación del grupo electrógeno. Mientras que, para la Fase de Operación del Proyecto, se considera la operación de grupo electrógeno.

Respecto del análisis de art. 64 del D.S. N°31/2016 del MMA, el Titular señala que para el cálculo de la compensación requerida en la actualización del Proyecto, se ha considerado el 100% de las emisiones compensadas conforme a la RCA N°48/2004 estableció la obligación de compensar las emisiones de la caldera de vapor del Proyecto. Considerando lo anterior, se hace el análisis del normativo del artículo 64 del D.S. 31/2016 del MMA, considerando el peor escenario, es decir, la situación actual + fase de construcción + fase de operación. Finalmente se concluye que las emisiones supera los límites establecidos de MP10 y, por lo tanto, se debe presentar un Plan de compensación de emisiones.

Sobre la superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes

De acuerdo a la ubicación y características del Proyecto, no le aplican alguna de las normas secundarias de calidad vigentes, punto 8 del Anexo ADC 04 de la Adenda Complementaria.

Sobre el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa

El Titular señala en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, en el entorno del Proyecto solo se identificaron aves, las cuales conviven actualmente con el funcionamiento de la Planta. Por otra parte, el Proyecto no considera nuevas fuentes de emisión por lo que no se prevé afectación al componente fauna silvestre respecto a ruido. Cabe destacar, que la Planta se encuentra ubicada en un sector exclusivo industrial molesto o inofensivo de acuerdo con el Plan Regulador.

Del impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables, se señala lo siguiente:

Residuos sólidos domiciliarios

De acuerdo con antecedentes en el punto 1.2 de la Adenda Complementaria, durante la fase de construcción se estima un equipo de 2 a 3 trabajadores para la instalación del grupo electrógeno. Se generará una cantidad mínima de residuos, principalmente plásticos y envases de alimentos, los cuales serán recolectados y dispuestos en los contenedores habilitados en la Planta para este tipo de residuos, para luego ser dispuestos finalmente en un lugar que cuente con las autorizaciones correspondientes. Mientras que, para la fase de operación, de acuerdo con el punto 1.6.10.1.5 y tabla 21 de la DIA, el Titular señala que los residuos generados por la planta no se verán modificados por el Proyecto, los cuales son almacenados temporalmente en contenedores y cuyo destino final es en un lugar autorizado para este tipo de residuos.

Residuos Industriales No Peligrosos

Para la fase de construcción se considera la generación de residuos por el embalaje que tendrá el grupo electrógeno. Mientras que, para la fase de operación, el Titular señala que los residuos industriales no peligrosos corresponden a los cartones (provenientes de las líneas de conversión y corrugadora), chatarra y lodos de la PTAS.

Al respecto, los residuos se disponen temporalmente en contenedores, para ser valorizados con un gestor autorizado. Mientras que los lodos se disponen temporalmente en un contenedor, para luego ser dispuestos en un lugar autorizado para ese fin.

Residuos peligrosos



La generación de residuos peligrosos sólo se considera en la fase de operación, derivados de mantenimientos de los diferentes equipos, además del proceso productivo. Estos son almacenados en la bodega de RESPEL existente, la cual cuenta con sus respectivas autorizaciones sanitarias por parte de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, en Anexo 08 de la DIA se adjuntan las autorizaciones de la Autoridad Sanitaria.

El titular señala que los residuos no se almacenan por más de 6 meses en la Bodega RESPEL, considerándose un menor periodo de almacenamiento de dichos residuos, para dar cumplimiento a la normativa aplicable. Estos son dispuestos finalmente en un lugar autorizado.

Sustancias Peligrosas

El Titular señala que la Planta tiene una bodega de sustancias peligrosas o insumos la cual cuenta Resolución Sanitaria N°050348/2017 de la Seremi de Salud, la cual que permite su funcionamiento. Al respecto, la Planta requiere de los insumos que se señalan en la tabla 24 de la DIA para su operación, además señala que el Proyecto no modificará la cantidad de almacenamiento, por lo que no requiere de un aumento de su capacidad.

Sobre el impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, se señala lo siguiente:

El Titular señala que se utiliza agua mediante la extracción de un se informa que el pozo de extracción de agua del Proyecto se encuentra aprobado e inscrito ante la Dirección General de Aguas (DGA) bajo el expediente ND1301-863, con un derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo, adjunto en el Anexo 08 de la DIA, para el funcionamiento de la caldera.

En este sentido, en el punto 3.8 de la Adenda Complementaria, el Titular señala que el estudio hidrogeológico ha analizado el comportamiento del acuífero Maipo SHAC Colina Sur frente a la captación de agua proyectada, considerando aspectos como la capacidad de recarga, la afectación a terceros y la posible interacción con cuerpos de agua superficiales. La modelación hidrogeológica ha determinado que la captación del pozo no genera afectaciones significativas sobre el nivel freático de los pozos vecinos, dado que el abatimiento máximo registrado es de 1,3 metros en la captación más cercana y las variaciones en el resto de los pozos no superan los 50 cm. Estos valores se encuentran dentro de los márgenes de oscilación hidrogeológica natural del acuífero, por lo que se descarta cualquier interferencia significativa en el acceso al recurso hídrico por parte de terceros. Adicionalmente, el análisis hidrogeológico indica que no existen conexiones directas entre el flujo de agua subterránea y los cauces superficiales cercanos, lo que permite descartar impactos sobre cuerpos de agua superficiales o ecosistemas que dependan de ellos.

Además, el Titular señala en el punto 3.8 de la Adenda Complementaria que, el pozo de extracción abastece los requerimientos de uso industrial (calderas), riego y red de incendios, con un caudal máximo autorizado de 3,2 l/s y un volumen anual de 30.275 m³/año, no obstante, la actualización de los requerimientos de agua de la Planta indica que el consumo es de 12.957 m³/año, lo que representa solo un 43% del volumen autorizado, asegurando que la demanda hídrica declarada es sostenible dentro del derecho otorgado.

Considerando lo antes señalado, el Titular indicia en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, se puede señalar que el Proyecto, en ninguna de sus fases, contempla la intervención de recursos hídricos como los indicados desde las letras g.1 a g.5, es decir, no intervendrá cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles, cuerpos o cursos de agua que pudiesen generar fluctuaciones de niveles, vegas y/o bofedales que pueden ser afectados por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y su biodiversidad; áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas y no interviene la superficie o volumen de un glaciar.

De los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados

El Titular indicia en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, debido a la naturaleza del Proyecto, no se considera la introducción de especies exóticas al territorio nacional en áreas, zonas o ecosistemas determinados, en ninguna de sus fases.



De los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas

El Titular indica en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, el análisis de los riesgos asociados al cambio climático, como se muestra en los mapas del ARClím, identifica dos principales factores: riesgo de inundaciones urbanas y riesgo de sequías hidrológicas.

Respecto al riesgo de inundaciones, la comuna de Lampa muestra un leve aumento de este riesgo, pero el Proyecto cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias que evita inundaciones dentro de la Planta. Además, el Proyecto no implica la impermeabilización de áreas de infiltración ni modificaciones que pudieran incrementar el riesgo de inundaciones.

En cuanto al riesgo de sequías hidrológicas, aunque no se dispone de información específica para la comuna de Lampa, otras comunas de la Región Metropolitana presentan un leve aumento en este riesgo. Sin embargo, el Proyecto no contempla una extracción adicional de agua que comprometa los recursos hídricos de la zona. El consumo de agua se mantendrá dentro de los niveles actuales, que son inferiores a los autorizados, y parte del agua utilizada proviene de la red sanitaria local, lo que reduce la presión sobre los recursos naturales. Asimismo, el tratamiento adecuado de los efluentes en la Planta de Tratamiento de RILes (PTR) garantiza que no se descargarán contaminantes que puedan afectar la calidad del agua.

Dado este análisis, no se espera que el Proyecto genere una sinergia negativa con los riesgos climáticos identificados, como las inundaciones o las sequías, en comparación con la situación basal. El desarrollo del Proyecto no incrementará estos riesgos climáticos en la comuna de Lampa. Por lo tanto, se concluye que el Proyecto no incrementará los riesgos climáticos en la zona y que se ha considerado adecuadamente la variable del cambio climático en el análisis de impactos.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que, el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, y artículo 6° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico

Capítulo 6.3 del ICE.

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no presenta los antecedentes técnicos necesarios que permitan asegurar que no se genera o no se presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA.

Sobre la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural

El Titular señala en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, el proyecto se realizará dentro de las instalaciones de la planta con la instalación de un grupo electrógeno. Además, en el punto 4.26 de la Adenda, señala que es importante destacar, que la Planta está ubicada dentro de un recinto privado, correspondiente a un parque industrial y, no hay presencia de asentamientos humanos residenciales y tampoco existen en el sector, las instalaciones ni equipamiento capaz de acoger actividades de asociaciones indígenas u otras comunidades.

Finalmente, el Titular agrega en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, de acuerdo con lo anterior y dado que, en el área de influencia se identifica una zona industrial, no se detecta el uso de algún recurso natural utilizados como sustento económico de un grupo humano o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

El Titular señala que de acuerdo con los antecedentes obtenidos del Estudio de Impacto Vial y el análisis del Medio Humano del Proyecto, Anexo 05 de la DIA, no se prevé un aumento significativo en los tiempos de desplazamiento ni afectaciones a la libre circulación, lo anterior, dado que, en la fase de operación del Proyecto, no se contempla un incremento en el flujo vehicular y en la fase de construcción solo se considera el uso de 1 vehículo que transportará el grupo electrógeno.

De acuerdo con lo anterior, en el punto 4.24 de la Adenda, el Titular señala que el estudio vial indica que se mantendrá la carga vehicular actual, con un flujo estimado de 59 vehículos por hora, el cual, no representa un cambio considerable que afecte la infraestructura vial o los tiempos de



desplazamiento en las vías de acceso, como Calle El Roble, El Arroyo y La Montaña, que están preparadas para soportar este nivel de tráfico. Además, que el análisis de impacto vial clasifica el estudio como de categoría básica, lo que implica que el impacto en el tránsito será mínimo. En cuanto a los desplazamientos peatonales y de ciclistas, no se espera que se vean afectados, ya que no se detectan volúmenes importantes de estos usuarios en la zona. El uso de transporte privado para el traslado de los colaboradores ayuda a reducir cualquier posible impacto en el flujo peatonal o de ciclos.

Por otro lado, el Proyecto no alterará la operación del transporte público, dado que no se proyectan cambios en las rutas ni se prevé un aumento en la demanda de este servicio. Por lo tanto, no habrá alteraciones significativas en los tiempos de desplazamiento en este modo de transporte.

Dicho lo anterior, se puede afirmar que el proyecto no genera obstrucción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica:

El agua potable y alcantarillado es un servicio obtenido de la red existente proporcionada por la empresa sanitaria local, para ello en Anexo 08 de la DIA se adjunta boleta de la empresa Sanitaria Explotaciones Sanitaria S.A.

En el Anexo 05 de la DIA, el Titular señala que en la comuna de Lampa cuenta con siete establecimientos de salud pública de atención primaria y secundaria, estos son: Centro de Salud Familiar José Bauza Frau, Centro de Salud Familiar Batuco, Posta de Salud Rural Juan Pablo II de Lampa, COSAM Lampa, Centro Comunitario de Salud Familiar Sol de Septiembre, el Centro Comunitario de Salud Familiar Batuco y el SAPU José Bauzá Frau. Mientras que la oferta educativa de la comuna se conforma por un total de cinco establecimientos educacionales, el Colegio Polivalente Jerusalén de Lampa, El Colegio Alborada de Lampa, Complejo educacional de Lampa, la Escuela Particular San José de Lampa y la Escuela Básica Emprender Larapinta.

No obstante, el titular señala en el punto 4.7 de la Adenda, que el uso del suelo en el área de influencia es exclusivamente industrial, sin presencia de equipamiento de servicios, comercio, educación, salud, ni de infraestructura comunitaria, sanitaria o energética relevante. Sólo se identifica dentro del uso de suelo infraestructura vial y sistemas de transporte, en donde se destacan la calle La Montaña con el Roble, calle El Roble con calle El Arroyo y la intersección de ruta 5 con la autopista Nororiente.

Adicionalmente, se debe tener presente que el Proyecto no se requerirá un aumento en los servicios existentes, por lo que no se afectará los recursos utilizados por la población, Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria.

Por tanto, se da cuenta que las acciones de construcción y operación no alterará el acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

El Titular señala en el punto 4.10 de la Adena que, de acuerdo con la observación, se precisa que dentro del área de influencia de medio humano del Proyecto no se realizan manifestaciones de tradiciones (fiestas costumbristas, tradicionales o religiosas), culturales o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social. Lo anterior, dado que el sector donde se emplaza el Proyecto tiene vocación industrial y las viviendas más cercanas se encuentran a más de un kilómetro de distancia y fuera del área de influencia, dónde únicamente se hallan industrias, bodegas y servicios propios del parque industrial. Por lo tanto, no existen asentamientos humanos residenciales en los alrededores del Proyecto.

Cabe destacar, nuevamente que el desarrollo del Proyecto no modificará la situación que ocurre actualmente en la Planta y sus alrededores, es decir se mantendrá la situación actual ya que el Proyecto sólo contempla la incorporación de un nuevo grupo electrógeno.

Sin perjuicio de lo anterior, en la comuna de Lampa, destacan como espacios de manifestación cultural/religioso la parroquia Nuestra Señora del Carmen, el Centro Cultural Lampa y la Plaza de Armas de la comuna, cuya ubicación se detalla en la Tabla 51 de la Adenda, al respecto, el Titular señala que dentro del área de influencia del Proyecto no se encuentran centros culturales/religiosos,



ubicándose el más cercano a 13,49 km del Proyecto, correspondiente al Centro Cultural Lampa. Para más detalle ver el Estudio de Medio Humano actualizado Anexo AD-10 de la Adenda.

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

De acuerdo con lo señalado por el Titular, en el punto 4.12 de la Adenda, las asociaciones indígenas de la comuna de Lampa registradas en la base de datos de la CONADI se encuentran ubicadas y realizan sus actividades fuera del área de influencia del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que, el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, y artículo 7° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico

Capítulo 6.4 del ICE.

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.

Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.

El titular señala en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, en el área de influencia, así como en el área del proyecto se emplaza en una zona industrial, no detectando el uso de algún recurso natural utilizado como sustento económico de un grupo humano o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

Por otra parte, de acuerdo con la información identificada en CONADI, en la comuna existen 8 organizaciones indígenas del tipo Asociación, las cuales ninguna se sitúa cerca o dentro del área de influencia del Proyecto, es más las distancias son mayores a 11 km de acuerdo con la tabla 48 y Figura 17 de la Adenda. Adicionalmente, el Titular señala que, se debe tener presente que el Proyecto no se requerirá un aumento en los servicios existentes, por lo que no se afectará los recursos utilizados por la población.

Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.

El titular señala en el Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria que, en el área considerada por el Proyecto no existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental.

De acuerdo con lo anterior, el Titular señala que de acuerdo con la revisión del Geoportal SIMBIO del Ministerio de Medio Ambiente y la Guía Área de Influencia en Humedales en el SEIA, 2023, el Proyecto se encuentra una distancia de 0,11 km del límite del Humedal de Batuco, sin embargo, la ejecución del Proyecto será llevado a cabo en una zona altamente intervenida, donde la Planta cuenta con la RCA N°48/2004 que permite su funcionamiento y las intervenciones serán llevadas dentro del polígono evaluado ambientalmente con anterioridad por lo cual no causará ninguna afectación sobre humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que, el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, y artículo 8° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.



5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6.5 del ICE.
---	-----------------------

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:

La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad o se alteren atributos a una zona con valor paisajístico.

El Titular en el Anexo 06 de la DIA, estudio de paisaje señala que, el área de emplazamiento del Proyecto se localiza en el sector suroriente de la comuna de Lampa, a unos 700 metros de la Ruta 5. Este sector se caracteriza por el emplazamiento de distintos establecimientos destinados a actividades productivas, por lo que se aprecia una alta intervención antrópica.

Al respecto, la consideración y valorización del conjunto de atributos biofísicos señalados en la tabla 1 y 2 del Anexo 06 de la DIA, permiten determinar que la zona presenta valor paisajístico medio a bajo, lo anterior está determinado por ser un área urbanizada y de vegetación de poca diversidad.

Así mismo, en el punto 4.6 del Anexo 06 de la DIA, señala que se identificaron 2 cuencas visuales, la cual se obtuvieron en base a la accesibilidad visual de las áreas de los potenciales observadores, señalados en la tabla 3 del Anexo 06 de la DIA los cuales, en este caso, corresponden a aquellos que transiten por la Avda. El Roble, junto a sus intersecciones por calle El Arroyo y El Castaño.

Mediante el análisis de intervisibilidad, del Anexo 06 de la DIA, se evaluó la fragilidad visual del paisaje en el Proyecto, específicamente lo relacionado con la accesibilidad visual que tienen al área los potenciales observadores que transitan por los caminos aledaños al Proyecto. Al respecto, es posible sostener que el sector de emplazamiento del proyecto es dentro de instalaciones que se ubican en un sector con actividades industriales y comerciales, lo que implica una nula sensibilidad al valor paisajístico del sector, el cual ya se encuentra altamente intervenido. De esta manera se puede concluir que el valor del paisaje, de acuerdo al análisis realizado no se verá afectado por el Proyecto.

La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.

El Titular en el Anexo 06 de la DIA, estudio de paisaje, señala que los servicios turísticos se encuentran en el sector de Lipangue los cuales es posible apreciar en la tabla 1 del Anexo 06 de la DIA, donde además se señala la distancia de cada uno de estos lugares al Proyecto. Cabe destacar, que ninguno de estos servicios tiene mención en los registros de SERNATUR.

De este modo, según el análisis se concluye que el Proyecto por la caracterización descrita anteriormente, posee un Valor turístico bajo.

De acuerdo con los antecedentes recopilados, el Proyecto se encuentra lejos de Zonas de Interés Turístico (ZOIT), y en cuanto a las distancias de estas al Proyecto en línea recta, tenemos lo establecido en la Tabla 2 y en la Figura 12 del Anexo 06 de la DIA a más de 38 km de distancia. De igual forma se encuentra alejado de áreas protegidas por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE).

De acuerdo con lo antes señalado, se descarta interacción del Proyecto con Zonas de Interés Turístico (ZOIT) y áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE), debido a su lejanía.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que, el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, y artículo 9° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6.6 del ICE.
---	-----------------------



Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:

La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288 o en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.

El Titular señala el punto 2.7 de la Adenda que el Proyecto no realizará actividades de excavación, movimientos de tierra, entre otros, en la fase de construcción. En este mismo sentido en el Anexo 04 de la DIA y Anexo ADC-04 de la Adenda Complementaria, el Titular señala que el Proyecto no generará alguna alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. A lo anterior, dado que, dentro del área de Proyecto, no fue posible detectar hallazgos arqueológicos que puedan ser considerados elementos que ameritan mayor estudio y/o protección durante el desarrollo del Proyecto y el área de emplazamiento del Proyecto, no se encuentra próximo a algún Monumento Nacional, histórico o de aquellas pertenecientes al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.

La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.

El titular señala que de acuerdo con la información identificada en CONADI, en la comuna existen 8 organizaciones indígenas del tipo Asociación, las cuales ninguna se sitúa cerca o dentro del área de influencia del Proyecto, agregando que las distancias son mayores a 11 km de acuerdo con la tabla 48 y Figura 17 de la Adenda. Además, el Titular señala en el punto 4.10 de la Adenda que no modificará la situación que ocurre actualmente en la Planta y sus alrededores, es decir se mantendrá la situación actual ya que el Proyecto sólo contempla la incorporación de un nuevo grupo electrógeno, por lo tanto, ninguna de estas obras tiene relación alguna con sitios o lugares donde se realicen manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, como iglesias, u otros lugares que se destinen a estos fines, así como tampoco con sitios de manifestación de pueblos indígenas. Dicho lo anterior, no es posible que las obras o acciones del proyecto causen alguna alteración o daño a instalaciones donde se realicen manifestaciones culturales.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que, el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, y artículo 10° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1 PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES MIXTOS

6.1.1. Permiso para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos según se establece en el artículo 140 del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Fase de operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Sitio de almacenamiento para residuos no peligrosos.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Los residuos serán almacenados los contenedores al interior de la Planta, de forma temporal, para luego ser enviados a disposición final y/o valorización según corresponda. La ubicación del área donde se encuentran los contenedores se presenta en la figura 5 del punto 9 del Anexo AD-08 de la Adenda, PAS 140, en color amarillo con líneas punteadas. Mayores antecedentes en el Anexo AD-08 de la Adenda, PAS 140.



Pronunciamiento del órgano competente	La SEREMI de Salud, de la Región Metropolitana de Santiago, en su oficio ORD. N°2601, de fecha 28 de octubre de 2024, se pronunció conforme a los antecedentes del presente PAS.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10.1.1 del ICE.

6.1.2. Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos según se establece en el artículo 142 del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Fase de operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Bodega para residuos peligrosos.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	La bodega corresponde a una bodega de 28,6 m ² , con un radier de hormigón, estructura metálica, con paredes de doble plancha tipo vulcanita, techumbre metálica y sistema de control de derrames considerando un pretil de contención de 30 cm y su respectivo cierre perimetral. Cabe destacar, que el recinto cumple con las exigencias del D.S. N°148/2003 del MINSAL y se encuentra autorizada por la Resolución Exenta N°015187/2017 del MINSAL (Anexo 08 de la DIA). Mayores antecedentes en el Anexo AD-08 de la Adenda, PAS 142.
Pronunciamiento del órgano competente	La SEREMI de Salud, de la Región Metropolitana de Santiago, en su oficio ORD. N°2601, de fecha 28 de octubre de 2024, se pronunció conforme a los antecedentes del presente PAS.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10.1.2 del ICE.

7°. Que, resulta aplicable al proyecto el artículo 161 del Reglamento del SEIA.

7.1 Pronunciamiento sobre la calificación de la instalación industrial o de bodegaje, según se establece en el artículo 161 del Reglamento del SEIA	
Parte u obra a la que aplica	Planta Industrial Smurfit Kappa.
Calificación de la parte u obra	Molesta.
Condiciones o exigencias específicas del pronunciamiento	La Planta en la actualidad cuenta con una infraestructura compuesta por una nave de producción, donde se lleva a cabo el proceso productivo de elaboración de cartón corrugado, además de una bodega de bobinas, una bodega de RESPEL, SUSPEL, una bodega de insumos y una de repuestos, una sala de bombas, una zona de generadores, un área donde se ubica el ciclón, área de mantención, una bodega abierta y cobertizo la que no se verá modificada por el Proyecto. Con el Proyecto se busca actualizar la información proporcionada referente a los equipos y maquinarias existentes en Planta, la operación de la PTR y la incorporación de un nuevo grupo electrógeno de emergencia. Mayores antecedentes en el Anexo AD-08 de la Adenda.
Pronunciamiento del órgano competente	La SEREMI de Salud, de la Región Metropolitana de Santiago, en su oficio ORD. N°2601, de fecha 28 de octubre de 2024, señala lo siguiente: “En relación al pronunciamiento contenido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, relacionado con la Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el art. 4.14.2 del D.S. 47/92 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, al respecto se señala que la actividad es calificada de Molesta, por cuanto: La actividad contempla manejo de carga mayor a 66 m ³ /h.”.



Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10.2.1 del ICE.
---	--------------------------

8°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

8.1. Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto

8.1.1. Norma D.S. N° 31/2016 del MMA “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”	
Componente/materia	Emisiones atmosféricas.
Norma	D.S. N° 31/2016 del MMA “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<u>Construcción</u> Material particulado y gases de combustión de motores, producto del tránsito de vehículos por vías pavimentadas. <u>Operación</u> Tránsito de vehículos para el traslado de insumos y productos terminados, así como residuos. Adicionalmente, se considera el uso de la caldera, dos grupos electrógenos.
Forma de cumplimiento	El titular señala que da cumplimiento en todas las fases al D.S. N°31/2016 del MMA en ambas fases sin medidas de control. Respecto del análisis de art. 64 del D.S. N°31/2016 del MMA, el Titular señala en el punto 5 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria que la RCA N°48/2004 estableció la obligación de compensar las emisiones de la caldera de vapor en un 150%, mediante la adquisición de cupos de emisión en el Servicio de Salud. Para dar cumplimiento a esta exigencia, en el año 2008 se formalizó un acuerdo que fue aprobado por Resolución Exenta N°01412/2009 de la SEREMI de Salud, estableciendo que las emisiones permitidas para la caldera, tras aplicar la compensación del 150%, ascienden a 1,43 kg/día, equivalentes a 0,78 toneladas/año. Sin embargo, para el cálculo de la compensación requerida en la actualización del Proyecto, se ha considerado únicamente el 100% de las emisiones compensadas conforme a la RCA del Proyecto, lo que equivale a 0,35 toneladas/año. Estas emisiones ya han sido descontadas de la situación actual, dado que fueron previamente compensadas. Considerando lo anterior, se hace el análisis del normativo del artículo 64 del D.S. 31/2016 del MMA, considerando el peor escenario, es decir, la situación actual + fase de construcción + fase de operación. Finalmente se concluye que las emisiones supera los límites establecidos de MP10 y, por lo tanto, se debe presentar un Plan de compensación de emisiones. De acuerdo con lo anteriormente señalado, se adjunta Programa Preliminar de Compensación de Emisiones en Anexo ADC-03 de la Adenda Complementaria. Cabe señalar que no se consideran medidas en control en ninguna de las fases. La Seremi Medio Ambiente mediante Ord. N°2031 del 31 de marzo de 2025, se pronuncia conforme, condicionado a: “Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago” <i>1.- Presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente RM, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, en formato digital, considerando un aumento del 120% en las emisiones según lo establecido</i>



	<p>en el artículo 64 del DS 31/2016 (MMA). Las cantidades a compensar por año cronológico se presentan a continuación en la Tabla 1:</p> <p>Tabla 1: Emisiones de MP10 equivalente a compensar del proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa”. *</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Fase</th> <th>MP10 eq (ton/año)</th> <th>MP10eq al 120% (ton/año)</th> <th>Porcentaje de MP10eq por combustión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 y posteriores</td> <td>Operación</td> <td>4,84</td> <td>5,80</td> <td>26,8%</td> </tr> </tbody> </table> <p>* A partir de Tablas N°68 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Además, según se indica en el Artículo 63 del DS N° 31/2016, las medidas de compensación deberán cumplir los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas. · Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación. · Adicionales, entendiendo por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares. · Permanentes, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.” <p>Finalmente, cabe señalar que el Art. 64 del D.S. 31/2016 exige que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones.”</p>	Año	Fase	MP10 eq (ton/año)	MP10eq al 120% (ton/año)	Porcentaje de MP10eq por combustión	1 y posteriores	Operación	4,84	5,80	26,8%
Año	Fase	MP10 eq (ton/año)	MP10eq al 120% (ton/año)	Porcentaje de MP10eq por combustión							
1 y posteriores	Operación	4,84	5,80	26,8%							
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Registro con la aprobación del Plan de Compensación de Emisiones por parte de la SEREMI de Medio Ambiente. – Registro que acredite la implementación de las actividades realizadas en el marco del PCE. 										
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá el registro con la documentación señalada en las oficinas administrativas del Proyecto.										
Referencia al ICE	Tabla 9.1.1 del ICE.										

8.1.2. Norma D.S. N° 144/1961 del MINSAL. “Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza”.	
Componente/materia:	Calidad del aire
Norma	D.S. N° 144/1961 del Ministerio de Salud que “Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza”
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<ul style="list-style-type: none"> – Caldera existente. – Ciclón utilizado en sistema de aspirado de recorte. – Transporte.
Forma de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Mantenimiento de la caldera, ciclón, y maquinaria – Utilización de cobertura de carpetas en tolvas de camiones que transporten materiales o insumos. – Mantenimiento de las carrocerías de los camiones de carga.



8.1.2. Norma D.S. N° 144/1961 del MINSAL. “Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza”.	
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de las mantenciones.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá actualizada la documentación y registros en las oficinas administrativas del Proyecto.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.2 del ICE.

8.1.3 Norma D.S. N°55/1994, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, “Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica”	
Componente/materia:	Calidad del aire
Norma:	D.S. N° 55/1994, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, “Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica”.
Otros cuerpos legales asociados	D.S. N°4/1994, Establece Norma de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y fija los Procedimientos para su control. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. D.S. N°279/83, Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Vehículos Motorizados de Combustión interna. D.S. N°211/1991. Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. “Norma sobre emisiones de vehículos motorizados livianos”. D.S. N°54/1994 y sus modificaciones. Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. “Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados medianos que indica” D.F.L. N°1/2009, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos, productos terminados y residuos.
Forma de cumplimiento	Se vigilará que los vehículos pesados mantengan la revisión técnica al día, el análisis de gases y las mantenciones preventivas, durante las fases del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	– Control o verificación de la vigencia de la revisión técnica de los vehículos. – Registro de mantenciones y certificados de revisiones técnicas al día.
Forma de control y seguimiento	– Control o verificación de la vigencia de la revisión técnica de los vehículos. – Registro de mantenciones y certificados de revisiones técnicas al día
Referencia al ICE	Tabla 9.1.3 del ICE.

8.1.4 Norma D.S. N°75/1987, Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transporte.	
Componente/materia	Calidad del aire
Norma	D.S. N°75/1987, Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transporte.



Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y residuos.
Forma de cumplimiento	El transporte de insumos y residuos se efectuará con la carga cubierta con lonas. Además, antes de efectuar la labor de transporte, se verificará las condiciones de la carga de los vehículos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se verificará las condiciones de la carga de los vehículos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de documentación de los vehículos (revisión técnica y mantenimientos). - Registro de entrada y salida de camiones a la Planta.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.4 del ICE.

8.1.5 Norma D.S N°1/2013 – Aprueba Reglamento del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC), del Ministerio de Medio Ambiente.	
Componente/materia	Emisiones y residuos
Norma	D.S N°1/2013 – Aprueba Reglamento del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC), del Ministerio de Medio Ambiente.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Generación de emisiones atmosféricas y residuos.
Forma de cumplimiento	El Titular procederá a informar a la Autoridad las emisiones generadas por las fuentes, es decir, las emisiones se declararán de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado obtenido por la declaración de emisiones anuales (desarrollo del Formulario 138). - Registros de la generación de los distintos residuos. - Registros en RETC. - Respaldos de la gestión realizada de los residuos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado obtenido por la declaración de emisiones anuales (desarrollo del Formulario 138). - Registros de la generación de los distintos residuos. - Registros en RETC. - Respaldos de la gestión realizada de los residuos.
Referencia al ICE	Tabla 7.1.5 del ICE.

8.1.6 Norma D.S. N°38/2011, Ministerio del Medio Ambiente, Establece “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
Componente/materia:	Ruido
Norma	D.S. N°38/2011, Ministerio del Medio Ambiente, Establece “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Otros cuerpos legales asociados	D.S. N°594/1999, aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Ministerio de Salud.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<p>Fase de construcción: construcción de la bodega reinstalación del grupo electrógeno.</p> <p>Fase de operación: Operación de toda la planta.</p>



Forma de cumplimiento	De acuerdo con los resultados que se presentan en el estudio de ruido que se adjunta en el Anexo AD-05 de la Adenda, en todos los receptores identificados por el Titular dará cumplimiento a los límites máximos establecidos en el presente Decreto, en todas las fases del Proyecto, considerando la implementación de medidas de control de ruido en la fase de operación la que se presenta a continuación: Como medida de control de ruido, se considera el encapsulamiento o semicierre del ciclón, ver imagen 7 del Anexo AD-05 de la Adenda, esto con el fin de confinar y mantener controladas las emisiones de ruido hacia los receptores. Este encapsulamiento podrá constar de la misma materialidad con la que está construida la Planta. La Seremi de Salud, mediante Ord. N°2601 del 28 de octubre de 2024, se pronuncia conforme.
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de ruido presentado en el Anexo AD-05 de la Adenda. - Implementar la medida de control de ruido.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Registro con la medida de control de ruido implementada.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.6 del ICE.

8.1.7 Norma D.S. N°594/1999, Ministerio de Salud, “Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”. (artículos 18, 19 y 20).	
Componente/materia	Ruido
Norma	D.S. N°594/1999, Ministerio de Salud, “Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”. (artículos 18, 19 y 20).
Otros cuerpos legales asociados	DFL N°725/1968, Ministerio de la Salud.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Sitio de residuos asimilables a domiciliarios y Sitio de almacenamiento de Residuos no peligrosos.
Forma de cumplimiento	<p><u>Residuos sólidos domiciliarios y asimilables:</u> El manejo de residuos sólidos se realizará con empresas autorizadas y la disposición final y/o valorización se llevará a cabo en lugares que cuenten con las autorizaciones correspondientes.</p> <p><u>Residuos sólidos no peligrosos:</u> Los residuos industriales como lodos provenientes del tratamiento de RILes, serán recolectados, almacenados y enviados a disposición final, a un lugar que cuente con las autorizaciones sanitarias y ambientales correspondientes, así mismo con los residuos asimilables a domiciliarios, mientras que la chatarra y cartones serán enviados a valorización en lugar autorizado.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de todas las actividades que generen residuos en la Planta. - Registros de la generación de los distintos residuos. Además, se registrará los comprobantes de su retiro por empresas autorizadas. - Registro del manejo de los lodos proveniente de la planta de tratamiento.
Forma de control y seguimiento	Mantención en las oficinas del Proyecto de carpeta de registros de cantidad y tipo de residuos dispuestos en los sitios de disposición final en las oficinas administrativas del Proyecto.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.7 del ICE.



8.1.8 Norma D.S. N°148/2003, Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.	
Componente/materia:	Residuos sólidos
Norma	D.S. N°594/1999, Ministerio de Salud, “Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”. (artículos 18, 19 y 20).
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Bodega de almacenamiento transitorio de RESPEL.
Forma de cumplimiento	En cuanto al manejo de RESPEL en la fase de operación, estos serán almacenados temporalmente en una bodega RESPEL, la cual cuenta con Autorización de Almacenamiento de Residuos Peligrosos por parte de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana según Res. Ex. N°015187/2017. Dicha bodega no sufrirá modificaciones con el Proyecto, sino que se actualiza la información referente a la RCA N°48/2004. Estos residuos, serán etiquetados y almacenados en la bodega que estará dispuesta en las instalaciones de la Planta, considerando un tiempo máximo de almacenamiento menor a 6 meses.
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Registro de la autorización de la bodega RESPEL. – Registro de las autorizaciones para el traslado y disposición de los RESPEL. – Registro del ingreso de los residuos a la bodega de residuos peligrosos. – Registros de Declaración de Residuos realizada en la ventanilla única.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Registro de la autorización de la bodega RESPEL. – Registro de las autorizaciones para el traslado y disposición de los RESPEL. – Registro del ingreso de los residuos a la bodega de residuos peligrosos. – Registros de Declaración de Residuos realizada en la ventanilla única.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.8 del ICE.

8.1.9 Norma D.S. N° 158/80 modificado por D.S. N°1.910/02 y D.S 414/14 Ministerio de Obras Públicas. Fija el Peso Máximo de los Vehículos que pueden Circular por Caminos Públicos.	
Componente/materia	Vialidad
Norma	D.S. N° 158/80 modificado por D.S. N°1.910/02 y D.S 414/14 Ministerio de Obras Públicas. Fija el Peso Máximo de los Vehículos que pueden Circular por Caminos Públicos.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos, productos terminados y residuos.
Forma de cumplimiento	Los vehículos de carga cumplirán con los límites de peso máximo bruto y por ejes para su circulación que se establece en el presente Decreto. En caso de que corresponda el Titular tramitará la obtención del permiso especial que autoriza el desplazamiento de vehículos con peso bruto superior a 45 toneladas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro del permiso especial que autoriza el desplazamiento de vehículos con peso bruto superior a 45 toneladas.



Forma de control y seguimiento	Revisión de las órdenes de compra u contratos de transporte.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.9 del ICE.

8.1.10 Norma D.S N°200 “Fija peso máximo de vehículos” del 26 de julio de 1993 del Ministerio de Obras Públicas.	
Componente/materia:	Vialidad
Norma	D.S N°200 “Fija peso máximo de vehículos” del 26 de julio de 1993 del Ministerio de Obras Públicas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Tránsito de vehículos de carga (producto e insumos).
Forma de cumplimiento	Se exigirá que todos los vehículos motorizados cumplan con el peso máximo permitido para trasladarse en las vías urbanas correspondientes y además cuenten con su revisión técnica al día y sean sometidos a mantenciones periódicas. Esta obligación deberá ser considerada por el Titular y terceros contratistas, lo cual será exigido a estos últimos por medio de cláusulas contractuales.
Indicador que acredita su cumplimiento	Copia de contrato con empresas contratistas.
Forma de control y seguimiento	Revisión de las órdenes de compra u contratos de transporte.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.10 del ICE.

8.1.11 Norma D.S. N° 18/2001 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vías al interior del Anillo Américo Vespucio	
Componente/materia:	Vialidad
Norma	D.S. N° 18/2001 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vías al interior del Anillo Américo Vespucio
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Tránsito de vehículos de carga (producto e insumos).
Forma de cumplimiento	Se exigirá que todos los vehículos de carga no circulen por las vías ubicadas al interior del Anillo Américo Vespucio para el traslado de insumos o venta de producto que se realicen.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de orden de compra con la indicación de cumplimiento de este decreto como requisito.
Forma de control y seguimiento	Revisión del registro anterior.
Referencia al ICE	Tabla 9.1.11 del ICE.

8.1.14 Norma: Ley N°17.288/1970 del Ministerio de Educación Pública.	
Componente/materia	Patrimonio Arqueológico.
Norma	Ley N°17.288/1970 del Ministerio de Educación Pública que Legisla sobre Monumentos Nacionales.



Otros cuerpos legales	D.S. 484/1991 del Ministerio de Educación que Establece el Reglamento de la Ley 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las obras que consideren excavaciones.
Forma de cumplimiento	En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	En caso de hallazgo envío de informe aviso al Consejo de Monumentos Nacionales.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá el registro con la documentación señalada en las oficinas administrativas del Proyecto.
Referencia al ICE	Tabla 9.2.1 del ICE.

9°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

9.1 Condición o exigencia 1	
Impacto asociado	Vialidad
Fase del Proyecto a la que aplica	Todas las fases del proyecto
Condición	<p>La Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Ord. N° 32257/2024 SRM-RM del 25 de octubre de 2024, señala:</p> <p><i>“De la revisión del documento citado anteriormente, este Órgano de Administración del Estado se manifiesta conforme, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El titular deberá cumplir plenamente con lo indicado en la tabla N°3: Rutas utilizadas para el transporte en la Fase de Operación, del Estudio impacto Vial Smurfit Kappa (anexo AD-07).</i> 2. <i>El titular deberá dar total cumplimiento con lo estipulado en la Tabla 52. Descripción de vehículos Fase de Operación, indicado en la ADENDA.</i> 3. <i>Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la respuesta 4.11.5 de la ADENDA, “se rectifica que la Planta dispone de van para el traslado de los colaboradores. Esta flota corresponde a 10 Van privadas, las cuales tienen distintos puntos de recogida para ayudar a acercar a los colaboradores a la Planta. Los puntos de recogida son: Pudahuel- Quilicura, Buin, Lampa, Puente Alto, Lampa Batuco, Tilti, Colina y Metro Libertadores.”</i> 4. <i>Se deberá dar cumplimiento al Decreto N° 18 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y</i>



	<p><i>Telecomunicaciones, el cual prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vías al interior del Anillo Américo Vespucio.</i></p> <p>5. <i>Se deberá dar cumplimiento al Decreto Supremo N°298/1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.</i></p> <p>6. <i>Se deberá dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 200/1993, el cual establece pesos máximos a los vehículos para circular en vías urbanas del país.</i></p> <p>7. <i>En relación con las obras que se realicen en la vía pública, se solicita considerar lo dispuesto en Capítulo N° 5 "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito y sus Anexos."</i></p>
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 11.2.1 del ICE

9.2 Condición o exigencia 2											
Impacto asociado	Emisiones										
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de operación										
Condición	<p>La Seremi Medio Ambiente mediante Ord. N°2031 del 31 de marzo de 2025, se pronuncia conforme, condicionado a:</p> <p>“Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”</p> <p>1.- Presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente RM, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, en formato digital, considerando un aumento del 120% en las emisiones según lo establecido en el artículo 64 del DS 31/2016 (MMA). Las cantidades a compensar por año cronológico se presentan a continuación en la Tabla 1:</p> <p>Tabla 1: Emisiones de MP10 equivalente a compensar del proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa”. *</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Fase</th> <th>MP10 eq (ton/año)</th> <th>MP10eq al 120% (ton/año)</th> <th>Porcentaje de MP10eq por combustión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 y posteriores</td> <td>Operación</td> <td>4,84</td> <td>5,80</td> <td>26,8%</td> </tr> </tbody> </table> <p>* A partir de Tablas N°68 del Anexo ADC-01 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Además, según se indica en el Artículo 63 del DS N° 31/2016, las medidas de compensación deberán cumplir los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas. · Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación. · Adicionales, entendiéndose por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que 	Año	Fase	MP10 eq (ton/año)	MP10eq al 120% (ton/año)	Porcentaje de MP10eq por combustión	1 y posteriores	Operación	4,84	5,80	26,8%
Año	Fase	MP10 eq (ton/año)	MP10eq al 120% (ton/año)	Porcentaje de MP10eq por combustión							
1 y posteriores	Operación	4,84	5,80	26,8%							



	<p><i>no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.</i></p> <p><i>· Permanentes, entendiéndose por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.”</i></p> <p><i>Finalmente, cabe señalar que el Art. 64 del D.S. 31/2016 exige que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones.”</i></p>
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 11.2.2 del ICE

10°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

10.1 Compromiso ambiental voluntario 1: Plan de Comunicaciones	
Impacto asociado	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Establecer un canal formal y eficiente de comunicación para la gestión oportuna de denuncias, reclamos y consultas relacionadas con las operaciones de la Planta, en un entorno de transparencia y confianza.</p> <p>Descripción: Implementación de un plan de comunicaciones que incluye la habilitación de una línea telefónica exclusiva y la recepción física de cartas en portería, con un registro formal de denuncias y su trazabilidad.</p> <p>Justificación: El plan permitirá gestionar de manera eficiente las solicitudes y reclamos, asegurando una relación fluida entre la Planta y los actores locales, fomentando la transparencia y la confianza de acuerdo con las mejores prácticas aplicadas en otras plantas del grupo.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: La Planta Smurfit Kappa se encuentra ubicada en calle El Roble N°430 en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.</p> <p>Forma: Implementación de una línea telefónica exclusiva y la recepción de cartas físicas para denuncias, reclamos y consultas. Registro en el formulario "Recepción de Quejas" (SKA-SGI-PG-014-FO-03).</p> <p>Oportunidad: Este sistema de comunicación estará disponible durante toda la operación del Proyecto, con la opción de evolucionar hacia un sistema digital similar al implementado en Smurfit Kappa Argentina.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de denuncias y quejas en el formulario "Recepción de Quejas" (SKA-SGI-PG-014-FO-03), con seguimiento y trazabilidad de las gestiones.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Control mediante la trazabilidad de los registros de denuncias y quejas, con informes periódicos sobre el estado y resolución de los casos. – La Gerente de Relaciones Industriales coordinará el seguimiento continuo. – Informe a la alta gerencia.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11.1.1 del ICE.

10.2 Compromiso ambiental voluntario 2: Medidas Viales	
Impacto asociado	No Aplica



Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Asegurar la adecuada gestión vial y control de tránsito en las inmediaciones del proyecto, mejorando la seguridad tanto vehicular como peatonal.</p> <p>Descripción: Implementación de medidas para el control de tránsito y estacionamientos en el entorno del proyecto, incluyendo la prohibición de estacionamientos frente a la planta, la instalación de señalización, y el uso de balizas luminosas en el acceso de vehículos pesados.</p> <p>Justificación: Estas medidas permitirán evitar la interrupción del flujo vehicular y peatonal en el entorno del proyecto, garantizando la seguridad en las zonas de acceso y tránsito cercanas al mismo.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: Planta Smurfit Kappa de Chile en acceso a calle El Arroyo y zonas aledañas al proyecto.</p> <p>Forma: Instalación de señal vertical RPO-15 en calle El Arroyo, demarcación de línea amarilla frente a la Planta, balizas luminosas en el acceso de vehículos pesados, y detención transitoria de vehículos dentro del predio para no interrumpir la ruta peatonal adyacente.</p> <p>Oportunidad: Estas medidas deberán implementarse dentro de los tres meses siguientes a la obtención de la RCA favorable.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	Inspección directa de la instalación de señalización vial y balizas luminosas, junto con la verificación de que los vehículos pesados detengan su marcha dentro del predio del proyecto.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Supervisión periódica del correcto funcionamiento de las balizas, la señalización y el cumplimiento de la prohibición de estacionamientos. – Revisión continua durante la operación del proyecto. – Informes de seguimiento a la gerencia de operaciones.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11.1.2 del ICE.

10.3 Compromiso ambiental voluntario 3: Gestión Integral de Residuos industriales Sólidos	
Impacto asociado	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Reducir la cantidad de residuos industriales sólidos (RISES) enviados a rellenos sanitarios.</p> <p>Descripción: Se implementará una estrategia integral orientada a minimizar la generación de RISES y optimizar su gestión, priorizando la valorización y otras alternativas sostenibles antes de la disposición final en rellenos sanitarios autorizados.</p> <p>Justificación: La disposición de residuos industriales sólidos en rellenos sanitarios representa un desafío ambiental relevante para la organización. Por ello, se establece como prioridad la reducción continua de los RISES enviados a disposición final, fomentando prácticas de gestión más sostenibles que favorezcan la valorización de materiales y la reducción del impacto ambiental, en línea con los principios de mejora continua y economía circular.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: La implementación de la segregación de residuos se llevará a cabo en dos áreas específicas de la planta:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Patio de residuos sólidos: Se instalarán contenedores diferenciados para el acopio de RISES cuya materialidad permita su valorización, facilitando procesos de tratamiento que otorguen una segunda vida a dichos residuos.



	<ul style="list-style-type: none"> Interior de planta (zonas cercanas a las máquinas conversoras): Se habilitarán puntos de segregación en áreas de generación de residuos, donde se producen diversos tipos de materiales como plásticos, sunchos, flejes, film, o plásticos para embalajes y restos de madera provenientes de pallets. <p><u>Forma:</u> Se desarrollará un cronograma de actividades para asegurar la implementación adecuada de la estrategia de reciclaje en la planta. Los puntos de segregación estarán estratégicamente ubicados en las zonas de generación de residuos para facilitar su correcta disposición y permitir la aplicación de técnicas de recuperación, reciclaje o reutilización. Esto permitirá dar una o más vidas útiles adicionales a los residuos, de acuerdo con sus características y materialidad.</p> <p><u>Oportunidad:</u> La implementación comenzará a partir del tercer mes posterior a la aprobación de la RCA. La ejecución de la estrategia (CAV) se llevará a cabo durante la fase de operación de la planta. Su desarrollo incluirá plazos específicos y una calendarización detallada de las actividades, garantizando una frecuencia y duración adecuadas para el cumplimiento efectivo del compromiso ambiental.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> Registro documentado de la cantidad de residuos industriales sólidos generados y segregados en planta, respaldado mediante las declaraciones mensuales efectuadas en el portal SINADER. Esta información permitirá evidenciar el cumplimiento del compromiso mediante registros oficiales y verificables, alineados con la normativa vigente.
Forma de control y seguimiento	Se realizará un registro fotográfico que documente la implementación del CAV, complementado con la supervisión periódica de los puntos de reciclaje y del sector de acopio transitorio de residuos. Estas acciones permitirán verificar el cumplimiento en tiempo y forma del compromiso asumido.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11.1.3 del ICE.

11°. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

11.1 Riesgo o contingencia: Incendios	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Toda la planta
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<p>La Planta cuenta con medidas de prevención y respuesta ante incendios, como una red de alarmas, brigada de emergencia y equipos contra incendios distribuidos estratégicamente. Estos elementos son revisados periódicamente y se mantienen con los certificados necesarios. Los colaboradores son capacitados en responsabilidades, procedimientos de evacuación y protocolos de actuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizarán simulacros contra incendios a través del Coordinador de Higiene y Seguridad, lo cual estará en conocimiento de todos los colaboradores. Se realizarán inducciones que se efectuarán a los colaboradores sobre el Plan de Emergencia y Contingencias, Plan de Evacuación y acciones para enfrentar una contingencia de incendio. Se inspeccionará el estado de la red de alarmas (pulsadores) de forma periódica. Se inspeccionará el estado de los extintores y vigencia de estos de forma mensual



Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se registrarán los simulacros contra incendios, a través del Coordinador de Higiene y Seguridad, lo cual estará en conocimiento de todos los colaboradores. - Se registrará las inducciones que se efectuarán a los colaboradores sobre el Plan de Emergencia y Contingencias, Plan de Evacuación y acciones para enfrentar una contingencia de incendio. - Se mantendrá registro con las inspecciones del estado de la red de alarmas (pulsadores) de forma periódica. - Se mantendrá registro con las inspecciones del estado de los extintores y vigencia de estos de forma mensual
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>La medida inmediata al presentarse esta emergencia será aplicar lo indicado en el Plan de Emergencia de Planta Smurfit Kappa de Chile. En este sentido, las medidas inmediatas que se deberán aplicar en síntesis son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activar el control de la alarma de emergencia más próxima. - Notificar al Jefe de Área o Brigada de Emergencia, y obedecer sus instrucciones. - Si está capacitado, utilice un extintor tan rápido como sea posible. - Si hubiere, retire materiales combustibles de las cercanías. <p>Medidas Posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Controlada la emergencia, el Jefe de Área pasará lista a su personal e informará sobre visitas, clientes o personal ajeno a la empresa que se vio involucrado en la emergencia al Jefe de Emergencia. - Se realizará el análisis respectivo, con la finalidad de analizar la causa que ocasiona la emergencia. - Evaluación de daños: Se realizará un análisis causal del incendio para determinar su origen y prevenir futuros eventos. - Informe y acciones correctivas: Se documentará el incidente y se definirán medidas preventivas para fortalecer la seguridad contra incendios.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	<p>Notificación dentro de las primeras 48 horas posteriores a la emergencia a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través de su plataforma web.</p> <p>Además, se informará a la SEREMI del Medio Ambiente y otros organismos competentes, en caso de corresponder.</p>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria. Capítulo 7.1.1 del ICE.

11.2 Riesgo o contingencia: Derrame o Fugas de Sustancias Peligrosas, productos químicos y RESPEL	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Toda la Planta y Bodega RESPEL en especial
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> - Manejar las sustancias peligrosas y los productos químicos conforme a regulaciones establecidas, incluyendo almacenamiento adecuado, sistemas antiderrames y disposición final autorizada de residuos.



	<ul style="list-style-type: none"> - Utilizar kits antiderrames y equipo de protección personal - Capacitar al personal para proporcionar inducciones sobre procedimientos de emergencia y contactos relevantes. - Se prohíbe el acopio no autorizado - Se lleva a cabo un programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones. - Se tendrá las hojas de seguridad de cada una de las Sustancias Peligrosas, productos químicos y RESPEL utilizadas en el proceso. - Se realizarán simulacros de emergencias que se registrarán a través del Coordinador de Higiene y Seguridad, el cual estará en conocimiento de todos los colaboradores. - Se realizarán las mantenciones de forma periódica, además de inspecciones al estado de las instalaciones. - Se efectuarán inspecciones visuales de los contenedores y bodega.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se mantendrá registro con las hojas de seguridad de cada una de las Sustancias Peligrosas, productos químicos y RESPEL utilizadas en el proceso. - Se contará con el registro del manejo de los sustancias peligrosas, productos químicos y residuos peligrosos (cantidad, tipología, lugar y fecha de generación, transporte y retiro), y las condiciones de la bodega correspondientes. - Se mantendrá un catastro de todos los sectores en donde hay acopio o almacenamiento de productos químicos, sustancias y residuos peligrosos. - Se mantendrá registro con los simulacros de emergencias que se registrarán a través del Coordinador de Higiene y Seguridad. - Se mantendrá registro con las mantenciones de forma periódica, e inspecciones al estado de las instalaciones. - Registro de capacitaciones del personal. - Se mantendrá registro con las inspecciones visuales de los contenedores y bodega.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>Medidas inmediatas</p> <p>Se procederá a ejecutar las acciones indicadas, cada vez que se active la alarma, sensor, o que la fuga sea detectada por algún colaborador.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presionar el control de la alarma de emergencia más próxima. - Notificar al Jefe de Área o Brigada de Emergencia, y obedecer sus instrucciones. - Acceder a la Hoja de datos de Seguridad del Producto y siga las instrucciones indicadas para caso de emergencias. - Aislar el área del accidente. - Alertar al guardia de la Planta. <p>Medidas posteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar y analizar la causa del incidente para determinar mejoras en la gestión de sustancias peligrosas. - Controlada la emergencia, se realizará el análisis respectivo, con la finalidad de analizar la causa que ocasiona la emergencia. <p>Realizar una reunión con los organismos pertinentes.</p>



Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Notificación dentro de las primeras 48 horas posteriores a la emergencia a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través de su plataforma web. Además, se informará a la SEREMI del Medio Ambiente y otros organismos competentes, en caso de corresponder.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria. Capítulo 7.1.2 del ICE.

11.3 Riesgo o contingencia: Desastres Naturales	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Toda la planta
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Se considera como desastres naturales, los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Sismos/Terremotos. 2. Inundaciones en área urbana. 3. Otras condiciones climáticas declaradas por la autoridad como emergencia local o regional. <ul style="list-style-type: none"> – Se capacitará a todos los colaboradores sobre la manera correcta para actuar frente a los desastres naturales identificados. – La planta cuenta con zonas de seguridad al exterior de las instalaciones, las cuales tiene señaléticas visibles. – Las rutas de evacuación están debidamente señalizadas y permanecen en todo momento libre de obstáculos. – En lo que respecta a las inundaciones por lluvias, la Planta tiene un sistema específico de recolección y conducción de aguas lluvias, a las cuales se les realiza limpieza y revisiones periódicas. – Se realizarán simulacros de emergencia para comprobar el conocimiento de los colaboradores sobre las actividades a realizar, las vías de evacuación y la condición de estas. – También se revisará periódicamente el estado de las señaléticas y vías de evacuación
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Se mantendrá registro con los simulacros de emergencia evacuación y la condición de estas. – Se mantendrá registro con las revisiones periódicamente el estado de las señaléticas y vías de evacuación. – Se mantendrá registro con las revisiones periódicas de la plataforma de SENAPRED para identificar alertas emitidas u otros acontecimientos que requieran respuesta. – Se mantendrá registro con el registro de las inspecciones periódicas de canaletas para verificar el buen funcionamiento del sistema de recolección y conducción de aguas lluvias. – Se mantendrá el registro de capacitaciones del personal.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Medidas inmediatas Acciones ante un sismo/terremotos: <ul style="list-style-type: none"> – En el interior de edificios los colaboradores se resguardarán bajo los dinteles o debajo de los escritorios o muebles que presten protección contra la caída de objetos y materiales.



	<ul style="list-style-type: none"> - En exteriores los colaboradores deberán alejarse de cables eléctricos, postes de luminaria o edificios de donde puedan caer objetos. - Es recomendable ubicarse a lo menos a 20 metros de las edificaciones. - Los colaboradores que estén trabajando en altura deberá mantener su posición evitando ponerse en la trayectoria de caída de objetos. - Los conductores de vehículos y operadores de maquinaria deberán detenerlos y dirigirse a la zona de seguridad más cercana. - Desenergizar los equipos que pudieran generar incendio. - Cortar suministro de gas u otro combustible que este alimentando algún proceso de la planta. - Abrir y mantener abiertas las puertas de salida. <p>Acciones ante una inundación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de inundaciones extremas deberán restringirse el acceso a los colaboradores a las áreas afectadas. - Los colaboradores encargados revisarán el estado de sus áreas y deberá tomar las medidas necesarias para contener y evitar la propagación de la inundación <p>Acciones generales ante otras situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los colaboradores que estén trabajando en altura deberá mantener su posición evitando ponerse en la trayectoria de caída de objetos. - Los conductores de vehículos y operadores de maquinaria deberán detenerlos y dirigirse a la zona de seguridad más cercana. - Desenergizar los equipos que pudieran generar incendio. - Cortar suministro de gas u otro combustible que este alimentando algún proceso de la planta. - Abrir y mantener abiertas las puertas de salida <p>Medidas posteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministrar los primeros auxilios al personal lesionado. En caso necesario, llamar ambulancias y coordinar la atención médica del personal que lo requiera. - Tener presente que los terremotos suelen estar seguidos de otras contingencias como incendios, escapes de gas, cortes de energía etc.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Notificación dentro de las primeras 48 horas posteriores a la emergencia a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través de su plataforma web. Además, se informará a la SEREMI del Medio Ambiente y otros organismos competentes, en caso de corresponder.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria. Capítulo 7.1.3 del ICE.

11.4 Riesgo o contingencia: Falla en la Planta de Tratamiento de RILes o Red de Alcantarillado.	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Planta de Tratamiento de RILes o Red de Alcantarillado



<p>Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para evitar este tipo de eventos, se realizan revisiones y mantenencias periódicas a los equipos que componen el Sistema de Tratamiento de RILes - Se realizarán capacitaciones a los colaboradores que operan el sistema con la finalidad de evitar afectaciones a la calidad del RIL. - Se realizan inspecciones visuales periódicas de los ductos que componen el sistema con la finalidad de evitar posibles fugas.
<p>Forma de control y seguimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se tendrá una bitácora de operación. - Se registrarán las facturas o boletas emitidas por la sanitaria. - Se contará con el registro de mantenencias a los equipos que componen el sistema de tratamiento. - Se tendrá el registro de las capacitaciones a los operadores.
<p>Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada</p>	<p>Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria.</p>
<p>Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia</p>	<p>Medidas inmediatas</p> <p>En caso de falla en la PTRiles</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar apoyo con empresa limpia fosas externas en caso de ser requerido. - Coordinar la detención o reducción de la generación de RILes. - El Coordinador de Medio Ambiente y/o Jefe de Mantención junto al Gerente de Planta se coordinarán las acciones al interior de la Planta. <p>En caso de Falla en la red de alcantarillado, se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contactar a la empresa sanitaria para revisión externa de la red de alcantarillado. - Revisión del ducto para encontrar la falla o fractura de este. - Coordinar la reparación o restitución de la zona del ducto que se encuentra afectado, en caso de ser requerido. - Decidir la restitución de las operaciones, con el personal técnico correspondiente. <p>Medidas posteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizará el análisis respectivo, con la finalidad de analizar la causa que ocasiona la emergencia. - Realizar una reunión con los organismos pertinentes.
<p>Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan</p>	<p>Notificación dentro de las primeras 48 horas posteriores a la emergencia a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través de su plataforma web.</p> <p>Además, se informará a la SEREMI del Medio Ambiente y otros organismos competentes, en caso de corresponder.</p>
<p>Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada</p>	<p>Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Capítulo 7.1.4 del ICE.</p>



12°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso el siguiente Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes:

12.1. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes: Autocontrol de RILes	
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de Operación
Variable ambiental	Emisiones de residuos líquidos tratados
Componente ambiental objeto de seguimiento	Posible afectación de la calidad del agua en la red de Complementaria. alcantarillado y el cumplimiento de los límites de descarga establecidos en la Resolución Exenta N°2.650/2015 de la SISS, Anexo 08 de la DIA.
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control	N/A
Parámetros a monitorear	N/A
Límites permitidos o comprometidos	Cámara habilitada para la toma de muestras. Ubicación: N: 6.312.557 E: 338.662 Datum WGS 1984, Huso 19
Duración y frecuencia de la medición	<ul style="list-style-type: none"> - Aceites y Grasas (mg/L) - Cadmio (mg/L) - Cobre (mg/L) - Cromo hexavalente (mg/L) - Cromo total (mg/L) - DBO5 (mg/L) - Fósforo (mg/L) - Mercurio (mg/L) - Níquel (mg/L) - Nitrógeno Amoniacal (mg/L) - pH (unidad) - Plomo (mg/L) - Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) - Sulfatos (mg/L) - Temperatura (°C) - Zinc (mg/L) - Volumen de descarga (m3 /d)
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	<ul style="list-style-type: none"> - Aceites y Grasas (150 mg/L) - Cadmio (0,5 mg/L) - Cobre (3 mg/L) - Cromo hexavalente (0,5 mg/L) - Cromo total (10 mg/L) - DBO5 (300 mg/L) - Fósforo (15 mg/L) - Mercurio (0,02 mg/L) - Níquel (4 mg/L) - Nitrógeno Amoniacal (80 mg/L) - pH (5,5 – 9,0) • Plomo (1 mg/L) - Sólidos Suspendidos Totales (300 mg/L) - Sulfatos (1.000 mg/L)* - Temperatura (35°C) - Zinc (5 mg/L) - Volumen de descarga (m3 /d): Sin valor límite. <p>(*) Se aceptarán concentraciones entre 1.000 y 1.500 mg/L, cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) pH= 8-9; Temperatura del RIL (°C) < temperatura de las aguas receptoras.</p>
Duración y frecuencia de la medición	La medición es trimestral para todos los parámetros a excepción del pH y temperatura que es diario.
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	a) Puntos de Muestreo: Se deberá efectuar un muestreo periódico de la descarga, antes de su entrega al colector público de Explotaciones Sanitarias S.A., en cámara



	<p>habilitada para la toma de muestras, y a la cual puedan tener acceso los órganos a cargo de la fiscalización de la norma, de acuerdo a lo que señala el punto 6.2.3 del D.S. N° 609/98 MOP.</p> <p>b) Muestras Compuestas. Se deberán obtener una muestra compuesta, según lo dispone el punto 6.3.3 del D.S. N° 609/98 MOP, que estará constituida por la mezcla homogénea de muestras puntuales con alícuotas proporcionales a los respectivos volúmenes descargados en el intervalo de tiempo transcurrido entre dos muestras puntuales. El número mínimo de muestras puntuales para cada muestra compuesta será:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) muestras puntuales, en los casos que la descarga tenga una duración menor o igual a cuatro (4) horas. - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos que la descarga sea superior a cuatro (4) horas. <p>c) Muestra Puntual: Deberá estar constituida por la mezcla homogénea de dos submuestras de igual volumen, extraídas en lo posible de la superficie y del interior del fluido, y se deberá registrar el volumen descargado, la alícuota y el tiempo transcurrido entre dos muestras puntuales. Conforme a la Resolución SISS Ex. N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y la Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial, y cada una de las mediciones que se tomen deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p> <p>d) Medición de Caudal: La medición de caudal será determinada con equipo portátil o fijo y con registro continuo en ambos casos, según lo dispone el artículo 1, numeral 6.3.4 del D.S. N° 609/98 MOP.</p> <p>e) Medición de pH: Deberán contar con medición continua de pH con pH-metro en línea y un sistema captador de datos con registrador.</p> <p>Las aguas residuales descargadas a Explotaciones Sanitarias S.A. deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 del artículo 1 del D.S. N° 609/98 MOP, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado.</p>
Plazo y frecuencia de entrega de informes	<p>Plazo: Los informes deben entregarse de manera trimestral, a la autoridad, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, el autocontrol se deberá entregar el primer día hábil siguiente.</p> <p>Frecuencia: Trimestral.</p>
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y Explotaciones Sanitarias S.A.
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria y Resolución Exenta N°2650/2015 (Anexo 08 de la DIA). Tabla 8.1.1 del ICE.

12.2 Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes: Emisiones acústicas	
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de Operación
Variable ambiental	Emisiones acústicas



Impacto asociado	Posible aumento en los niveles de presión sonora.																																																						
Medida (s) asociada (s)	N/A																																																						
Componente ambiental objeto de seguimiento	Salud de las personas																																																						
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control	<p style="text-align: center;">Tabla 12.2.1: Ubicación de receptores de ruido.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="5">Tipo Receptor</th> <th rowspan="5">Id</th> <th colspan="2">Sistema</th> <th rowspan="5">Dist. (m)</th> <th rowspan="5">Alt. (m)</th> <th rowspan="5">Descripción</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Coordenadas Utm</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Huso 19 H</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Datum Wgs84</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="9">Industrial</td> <td>R1</td> <td>6312582</td> <td>338750</td> <td>50</td> <td rowspan="9">10</td> <td rowspan="9">Instalaciones Industriales</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>6312478</td> <td>338615</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>6312488</td> <td>338590</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>R4</td> <td>6312681</td> <td>338833</td> <td>105</td> </tr> <tr> <td>R5</td> <td>6312760</td> <td>338724</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>R6</td> <td>6312804</td> <td>338623</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>R7</td> <td>6312751</td> <td>338556</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>R8</td> <td>6312706</td> <td>338501</td> <td>94</td> </tr> <tr> <td>R9</td> <td>6312641</td> <td>338473</td> <td>90</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Estudio de Impacto Acústico y Vibraciones, Anexo AD-05</p>	Tipo Receptor	Id	Sistema		Dist. (m)	Alt. (m)	Descripción	Coordenadas Utm		Huso 19 H		Datum Wgs84		Norte	Este	Industrial	R1	6312582	338750	50	10	Instalaciones Industriales	R2	6312478	338615	90	R3	6312488	338590	90	R4	6312681	338833	105	R5	6312760	338724	55	R6	6312804	338623	95	R7	6312751	338556	95	R8	6312706	338501	94	R9	6312641	338473	90
Tipo Receptor	Id			Sistema					Dist. (m)	Alt. (m)	Descripción																																												
				Coordenadas Utm																																																			
				Huso 19 H																																																			
				Datum Wgs84																																																			
		Norte	Este																																																				
Industrial	R1	6312582	338750	50	10	Instalaciones Industriales																																																	
	R2	6312478	338615	90																																																			
	R3	6312488	338590	90																																																			
	R4	6312681	338833	105																																																			
	R5	6312760	338724	55																																																			
	R6	6312804	338623	95																																																			
	R7	6312751	338556	95																																																			
	R8	6312706	338501	94																																																			
	R9	6312641	338473	90																																																			
Parámetros a monitorear	A la verificación del cumplimiento del Proyecto: Se considera efectuar mediciones anuales de ruido, en horario diurno y nocturno en los receptores definidos durante dos años después de efectuar las mediciones de la situación de la línea de base																																																						
Límites permitidos o comprometidos	Decreto Supremo N°38/2011 del MMA. Se homologaron los usos de suelo de cada receptor como Zona III, cuyos niveles máximos permisibles están dados por 65 dB(A) para horario diurno y 50 dB(A) para nocturno.																																																						
Duración y frecuencia de la medición	<ul style="list-style-type: none"> – Duración: 2 años. – Frecuencia: 1 vez al año, durante dos años. 																																																						
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	Los monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que fue publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2012. En él se establecen los Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregida (NPC), de acuerdo con el tipo de zona establecido por el uso de suelos permitido en los documentos de planificación territorial.																																																						
Plazo y frecuencia de entrega de informes	Plazo: Primera medición a los 6 meses tras obtener la RCA favorables del Proyecto. Se entregará el informe con los resultados obtenidos, tres meses después de realizar el monitoreo. Frecuencia: Anual.																																																						
Organismo destinatario de informes	Los informes se entregarán a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.																																																						
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles	Anexo ADC-06 de la Adenda Complementaria. Tabla 8.1.2 del ICE																																																						



13°. Que, durante el proceso de evaluación no se realizó un proceso de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, por lo que no se realizaron observaciones por parte de la comunidad respecto del Proyecto.

14°. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

15°. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

16°. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

17°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a petición de parte o de algún organismo sectorial, podrá aprobar, modificar o complementar el contenido del plan de seguimiento de las variables ambientales y, en general, cualquier otro mecanismo establecido en la respectiva resolución de calificación ambiental que tenga dicho objeto, con el fin de asegurar, en el transcurso del tiempo, que el seguimiento de las variables ambientales cumpla con su objetivo de forma eficiente y eficaz.

18°. Que, para que el proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

19°. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

20°. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Región Metropolitana la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

21°. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

22°. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa”, de Smurfit Kappa de Chile S.A.

2°. Certificar que el proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.



3°. Certificar que el proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa” cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 140, 142 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

4° Certificar que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, calificó la actividad como molesta.

5°. Certificar que el proyecto “Actualización del Establecimiento Industrial, Planta Smurfit Kappa de Chile, Lampa” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

6°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

7°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

<FIRMA_INTEN>

Gonzalo Andrés Durán Baronti
Delegado Presidencial
Presidente Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

<FIRMA_DIREC>

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

BVG/JMM/TAC/CLV

Distribución:

Julio Cesar Orue Falaguerra <julio.orue@smurfitwestrock.ar>
Superintendencia del Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>
CONAF, Región Metropolitana de Santiago <rodrigo.illesca@conaf.cl>
DGA, Región Metropolitana de Santiago <carol.castro@mop.gov.cl>
DOH, Región Metropolitana de Santiago <maria.valdes@mop.gov.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165185939>

Gobierno Regional, Región Metropolitana <mgallardo@gobiernosantiago.cl>
Ilustre Municipalidad de Lampa <alcaldia@lampa.cl, secpla@lampa.cl>
SAG, Región Metropolitana de Santiago <claudio.ternicier@sag.gob.cl>
SEC, Región Metropolitana de Santiago <ladiaz@sec.cl>
SEREMI de Agricultura, Región Metropolitana de Santiago <monserrat.candia@minagri.gob.cl>
SEREMI de Bienes Nacionales, Región Metropolitana de Santiago <carol.castro@mop.gov.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia,
Región Metropolitana de Santiago <lestivales@desarrollosocial.cl>
SEREMI de Energía, Región Metropolitana de Santiago <precoret@minenergia.cl>
SEREMI de Salud, Región Metropolitana de Santiago <gonzalo.soto.brandt@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones,
Región Metropolitana de Santiago <fhernandezj@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana de Santiago <ccasanovar@minvu.cl>
SEREMI Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago <sreyes@mma.gob.cl>
SEREMI MOP Región Metropolitana de Santiago <robinson.valdebenito@mop.gov.cl>
Servicio de Vivienda y Urbanización SERVIU, RM <racosta@minvu.cl>
Servicio Nacional Turismo, Región Metropolitana de Santiago <cbravo@sernatur.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ebrevis@monumentos.gob.cl>
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena <lpenchuleo@conadi.gov.cl, emunoz@conadi.gov.cl>
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura <eanderson@subpesca.cl, rhager@subpesca.cl,
jgalarce@subpesca.cl>
Superintendencia de Servicios Sanitarios <vvergara@siss.gob.cl>

CC:

Oficina de Partes <pcisternas.rm@sea.gob.cl>